



**EL SUSCRITO LICENCIADO JUAN CARLOS ÁLVAREZ MONTAÑO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,**

**CERTIFICO**

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciocho, el Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, dentro del Quinto Punto del orden del día, aprobó por unanimidad con diez votos a favor la **Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, para el Ejercicio Fiscal 2019**, el cual señala textualmente:-----

**QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.** -----

**APROBACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.** -----

En uso de la voz el Ciudadano Rosendo Anaya Aguilar, Presidente Municipal, hace mención: --

**AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO**

**DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.**

**P R E S E N T E .-**

Los suscritos, C. Rosendo Anaya Aguilar, C. Lucio Obregón Díaz y C. Judith Arroyo Flores, integrantes de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, C.P. Verónica Chaparro Maldonado, Directora de Finanzas Publicas; reunidos en la Sala de Juntas del Palacio Municipal el día veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, emiten el presente dictamen:

**ANTECEDENTES**

1. Que mediante escrito de fecha 20 de Noviembre de 2018, la C.P. Verónica Chaparro Maldonado, Directora de Finanzas, remitió a la Secretaría del Ayuntamiento el Proyecto de Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, para el Ejercicio Fiscal 2019, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 107 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
2. Que mediante oficio de fecha 20 de Noviembre de 2018, el Lic. Juan Carlos Álvarez Montaña Secretario del

Ayuntamiento, remitió al Ing. Rosendo Anaya Aguilar, Presidente de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, el Proyecto de Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, para el ejercicio fiscal 2019, a fin de que el Ayuntamiento de Amealco de Bonfil resuelva lo conducente de conformidad a lo establecido por el artículo 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

3. Que habiendo existido quórum, se realizó la presente mesa de trabajo, para la elaboración del Dictamen

correspondiente, siendo aprobado mediante la siguiente votación: **Tres votos a favor.**

### FUNDAMENTOS LEGALES

Esta Comisión Permanente de Dictamen es competente para resolver sobre la **“Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, para el ejercicio fiscal 2019”**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción X, 38 fracción II, 106, 107 y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y

### CONSIDERANDO

1. Que el Municipio es la institución jurídica, política y social, que tiene como finalidad organizar a una comunidad en la gestión autónoma de sus intereses de convivencia primaria y vecinal, integrado y regido por un Ayuntamiento, órgano colegiado de representación popular, pilar de la estructura gubernamental y representante de los intereses de los habitantes del Municipio, el cual a través de la facultad representativa, consagrada en la Constitución Federal y Local, así como por las leyes y disposiciones reglamentarias; expide disposiciones administrativas que organizan la Administración Pública Municipal.
2. Que el Municipio tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, tal como lo establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la del Estado de Querétaro,

motivo por el cual la Administración Pública Municipal debe promover el desarrollo de condiciones económicas y sociales, brindando con ello seguridad y certeza jurídica a los gobernados.

3. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.
4. Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en el artículo 17 fracción X, otorga a la Legislatura del Estado de Querétaro, la facultad de aprobar anualmente la Ley de Ingresos de cada Municipio.
5. Que las Leyes de Ingresos de los Municipios contienen las disposiciones normativas que establecen anualmente el monto de los derechos, impuestos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios, así como las participaciones y aportaciones que tengan derecho a percibir los Municipios.
6. Que la Ley de Ingresos es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio durante el ejercicio fiscal determinado, mismo que sirve de base para que esta entidad formule su Presupuesto de Egresos, constituyendo uno de los ordenamientos que permite a la

Legislatura del Estado de Querétaro a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, fiscalizar las cuentas públicas, a efecto de conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía para el gobernado.

7. Que con fundamento en el artículo 14 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, establece que la Hacienda Pública de los Municipios del Estado de Querétaro, para erogar los gastos de la administración y las demás obligaciones a su cargo, percibirán en cada ejercicio fiscal (el cual principia el día primero de enero y termina el día treinta y uno de diciembre de cada año), los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos e ingresos que procedan sujetándose a los principios generales establecidos en la misma. Igualmente, tendrán derecho los Municipios a percibir las participaciones y aportaciones que a los Municipios otorguen el Gobierno del Estado y el Gobierno Federal.
8. Que acorde con lo dispuesto por el artículo 30 fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece que los Ayuntamientos son competentes para formular la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio para cada año fiscal y remitirla, para su estudio y aprobación, a la Legislatura del Estado de Querétaro.
9. Adicionalmente, con base en lo que establece el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el titular de la Tesorería Municipal, es el encargado de las finanzas públicas, por lo que tiene a su cargo la recaudación de los ingresos municipales, así como su erogación de acuerdo con los planes y programas aprobados. Asimismo, de conformidad con el artículo 106 del ordenamiento jurídico antes señalado, le corresponde llevar a cabo las acciones y trabajos que correspondan (en coordinación con las dependencias involucradas), para la elaboración de los proyectos de Iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para cada Ejercicio Fiscal, a fin de someterlos a consideración y aprobación del Ayuntamiento.
10. Que el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil para el Ejercicio Fiscal del año 2019, se origina como un proyecto de ley conservador que no concibe la instauración de nuevas contribuciones en perjuicio del patrimonio de los habitantes del Municipio de Amealco de Bonfil; estructurado de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables así como a la clasificación de los ingresos municipales, la determinación de la estimación de los ingresos por cada rubro y concepto en forma global, al sistema de clasificación decimal para los diversos rubros, los supuestos claros y específicos de las fuentes de ingresos y; las normas de tasación flexibles entre un mínimo y un máximo, constituyendo todos ellos aspectos fundamentales en su creación.
11. Que derivado de lo anterior el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil para el Ejercicio Fiscal del año

2019, contempla aplicar como base del Impuesto Predial, la Tarifa "A", de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, garantizando de esta manera al particular la estabilidad en el pago de sus contribuciones, con el fin de no hacer un perjuicio directo en la economía de cada contribuyente.

12. Que de los motivos primordiales que origina aplicar la **Tarifa "A"** como base del Impuesto Predial en el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil para el Ejercicio Fiscal del año 2019, es porque el gobernante debe de ser sensible a la situación económica por la que atraviesa el país, y en específico a la situación económica que atraviesa cada una de las familias amealcenses quienes no están en condiciones de un incremento al impuesto predial y quienes deben ser privilegiados por encima de los incrementos de los impuestos.
13. Que adicionalmente a lo anterior, uno de los criterios importantes que se ha tomado en cuenta para aplicar la Tarifa "A" como base del Impuesto Predial en el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil para el Ejercicio Fiscal del año 2019, es el de evitar que se genere un mayor rezago al que actualmente se tiene, como consecuencia del incremento del Impuesto Predial, que resultaría más perjudicial al erario público.
14. Que otros de los criterios tomados en cuenta para la aplicación de la Tarifa "A" como base del Impuesto Predial es

por el tipo de población que alberga este municipio al ser el municipio del Estado de Querétaro con mayor presencia de población indígena, al contar con un 37.5% de población indígena del total de sus habitantes de acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2010; habitantes que en su mayoría no perciben ningún ingreso estable, quienes únicamente perciben un ingreso a base de la actividad agrícola y de la actividad artesanal.

15. Que de lo anterior, se debe de observar también que el Municipio de Amealco en la totalidad de su actividad agrícola en los últimos meses fue severamente afectada por las condiciones climatológicas, lo cual significara que en el ejercicio 2019 la mayor parte de la población no contara con liquidez suficiente para cubrir con todas y cada una de las obligaciones que tenga cada particular.
16. Aunado al punto que antecede al presente es importante tomar en cuenta que dentro de la mancha urbana la economía se basa al comercio mismo que ha sido uno de los sectores más afectados por la falta de circulante dentro de la propia población.

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

**RESOLUTIVO PRIMERO.-** Atento a lo esgrimido en las Consideraciones que integran el presente documento, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública del Municipio de Amealco de Bonfil dictamina **"en sentido positivo"**,

emitir la “Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2019”.

**RESOLUTIVO SEGUNDO.-** Se aprueba y propone al Ayuntamiento de Amealco de Bonfil para su posterior remisión a la Legislatura del Estado de Querétaro, la aprobación de la “Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2019”, en los siguientes términos:



**INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019**

**Artículo 1.** En el ejercicio fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2019, los ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., estarán integrados conforme a lo que establecen los artículos 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

**Artículo 2.** Los Ingresos para el ejercicio fiscal 2019, se conformarán de la siguiente manera:

| CONCEPTO                                                                                                                                                                                        | IMPORTE                  |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|
| Impuestos                                                                                                                                                                                       | \$ 13,591,614.00         |
| Contribuciones de Mejoras                                                                                                                                                                       | \$ 6,000,000.00          |
| Derechos                                                                                                                                                                                        | \$ 11,350,101.00         |
| Productos                                                                                                                                                                                       | \$ 478,048.00            |
| Aprovechamientos                                                                                                                                                                                | \$ 4,087,943.00          |
| Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios                                                                                                                                       | \$ 0.00                  |
| <b>Total de Ingresos Propios</b>                                                                                                                                                                | <b>\$ 35,507,706.00</b>  |
| Participaciones, Aportaciones Convenio, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones                                                                       | \$ 257,945,790.00        |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones                                                                                                                                          | \$ 0.00                  |
| <b>Total Participaciones, Aportaciones, Convenio, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones</b> | <b>\$ 257,945,790.00</b> |
| Ingresos derivados de financiamiento                                                                                                                                                            | \$ 0.00                  |
| <b>Total de Ingresos Derivados de Financiamiento</b>                                                                                                                                            | <b>\$ 0.00</b>           |
| Financiamiento Propio                                                                                                                                                                           | \$ 5,000,000.00          |
| <b>Total de Ingresos de Financiamiento Propio</b>                                                                                                                                               | <b>\$ 5,000,000.00</b>   |
| <b>Total de Ingresos para el Ejercicio 2019</b>                                                                                                                                                 | <b>\$ 298,453,496.00</b> |

**Artículo 3.** Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

| CONCEPTO                                          | IMPORTE                |
|---------------------------------------------------|------------------------|
| <b>IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>               | <b>\$ 2,070.00</b>     |
| Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales | \$ 2,070.00            |
| <b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>              | <b>\$ 7,483,519.00</b> |

|                                                                                                                                              |                         |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
| Impuesto Predial                                                                                                                             | \$ 3,419,757.00         |
| Impuesto sobre Traslado de Dominio                                                                                                           | \$ 3,762,320.00         |
| Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios                                                | \$ 301,442.00           |
| <b>ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>                                                                                                               | <b>\$ 676,363.00</b>    |
| <b>OTROS IMPUESTOS</b>                                                                                                                       | <b>\$ 4,834,118.00</b>  |
| Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales                                                                                         | \$ 4,834,118.00         |
| <b>IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b> | <b>\$ 595,544.00</b>    |
| Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago        | \$ 595,544.00           |
| <b>Total de Impuestos</b>                                                                                                                    | <b>\$ 13,591,614.00</b> |

**Artículo 4.** Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

| CONCEPTO                                                                                                                                                     | IMPORTE                |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|
| <b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>                                                                                                                             | <b>\$ 6,000,000.00</b> |
| Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas                                                                                                                 | \$ 6,000,000.00        |
| <b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b> | <b>\$ 0.00</b>         |
| Contribuciones de Mejoras no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago        | \$ 0.00                |
| <b>Total de Contribuciones de Mejoras</b>                                                                                                                    | <b>\$ 6,000,000.00</b> |

**Artículo 5.** Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

| CONCEPTO                                                                                                            | IMPORTE                |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|
| <b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO</b>                        | <b>\$ 1,464,952.00</b> |
| Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público                                              | \$ 1,464,952.00        |
| <b>DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>                                                                      | <b>\$ 9,885,149.00</b> |
| Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento | \$ 410,267.00          |
| Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones                 | \$ 1,558,850.00        |

|                                                                                                                                             |                         |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
| Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento                                                                               | \$ 0.00                 |
| Por el Servicio de Alumbrado Público                                                                                                        | \$ 2,823,987.00         |
| Por los servicios prestados por el Registro Civil                                                                                           | \$ 1,285,096.00         |
| Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal                              | \$ 30,685.00            |
| Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los servicios públicos municipales                                              | \$ 0.00                 |
| Por los servicios prestados por los panteones municipales                                                                                   | \$ 247,097.00           |
| Por los servicios prestados por el rastro municipal                                                                                         | \$ 1,441,801.00         |
| Por los servicios prestados en mercados municipales                                                                                         | \$ 932,126.00           |
| Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento                                                                              | \$ 730,012.00           |
| Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación                                                                           | \$ 0.00                 |
| Por los servicios prestados por otras autoridades municipales                                                                               | \$ 425,228.00           |
| <b>OTROS DERECHOS</b>                                                                                                                       | <b>\$ 0.00</b>          |
| <b>ACCESORIOS DE DERECHOS</b>                                                                                                               | <b>\$ 0.00</b>          |
| <b>DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b> | <b>\$ 0.00</b>          |
| Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago        | \$ 0.00                 |
| <b>Total de Derechos</b>                                                                                                                    | <b>\$ 11,350,101.00</b> |

**Artículo 6.** Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

| CONCEPTO                                                                                                                                     | IMPORTE              |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| <b>PRODUCTOS</b>                                                                                                                             | <b>\$ 478,048.00</b> |
| Productos                                                                                                                                    | \$ 478,048.00        |
| <b>PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b> | <b>\$0.00</b>        |
| Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago        | \$0.00               |
| <b>Total de Productos</b>                                                                                                                    | <b>\$ 478,048.00</b> |

**Artículo 7.** Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|----------|---------|
|----------|---------|



|                                                                                                                                                     |                        |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|
| <b>APROVECHAMIENTOS</b>                                                                                                                             | <b>\$ 4,087,943.00</b> |
| Aprovechamientos                                                                                                                                    | \$ 4,087,943.00        |
| Aprovechamientos Patrimoniales                                                                                                                      | \$0.00                 |
| Accesorios de Aprovechamientos                                                                                                                      | \$0.00                 |
| <b>APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b> | <b>\$0.00</b>          |
| Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago        | \$0.00                 |
| <b>Total de Aprovechamientos</b>                                                                                                                    | <b>\$ 3,998,193.00</b> |

**Artículo 8.** Para el Ejercicio Fiscal de 2019, los Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Organismos Descentralizados que percibirán como ingresos propios y otros ingresos se estima serán por las cantidades que a continuación se presentan:

| CONCEPTO                                                                                                      | IMPORTE        |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| <b>INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS</b>               | <b>\$0.00</b>  |
| Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia                                                   | \$0.00         |
| Instituto Municipal de la Juventud                                                                            | \$0.00         |
| Instituto Municipal de la Mujer                                                                               | \$0.00         |
| Otros                                                                                                         | \$0.00         |
| <b>INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES</b>                                       | <b>\$0.00</b>  |
| Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales                                              | \$0.00         |
| <b>INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL</b>        | <b>\$0.00</b>  |
| Ingresos por la venta de bienes y servicios de organismos producidos en establecimientos del Gobierno Central | \$0.00         |
| <b>Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios</b>                                                      | <b>\$ 0.00</b> |

**Artículo 9.** De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones, Aportaciones, Convenio, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|----------|---------|
|----------|---------|

|                                                                                                                                     |                          |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|
| <b>PARTICIPACIONES</b>                                                                                                              | <b>\$ 114,850,324.00</b> |
| Fondo General de Participaciones                                                                                                    | \$ 75,677,990.00         |
| Fondo de Fomento Municipal                                                                                                          | \$ 20,435,477.00         |
| Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios                                                                               | \$ 1,801,280.00          |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación                                                                                                | \$ 4,676,520.00          |
| Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel                                                                                   | \$ 2,910,849.00          |
| Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos                                                                           | \$ 0.00                  |
| Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos                                                                                            | \$ 1,812,996.00          |
| Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios | \$ 188,435.00            |
| Reserva de Contingencia                                                                                                             | \$ 0.00                  |
| Fondo I.S.R.                                                                                                                        | \$ 7,346,777.00          |
| <b>APORTACIONES</b>                                                                                                                 | <b>\$ 143,095,466.00</b> |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal                                                                      | \$ 106,264,352.00        |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios                                                                     | \$ 36,831,114.00         |
| <b>CONVENIOS</b>                                                                                                                    | <b>\$ 0.00</b>           |
| Convenios                                                                                                                           | \$ 0.00                  |
| <b>INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL</b>                                                                               | <b>\$0.00</b>            |
| Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                                                                      | <b>\$0.00</b>            |
| <b>FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>                                                                                             | <b>\$0.00</b>            |
| Fondos Distintos de Aportaciones                                                                                                    | \$0.00                   |
| <b>Total de Participaciones y Aportaciones</b>                                                                                      | <b>\$ 257,945,790.00</b> |

**Artículo 10.** Se percibirán ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas:

| CONCEPTO                                                               | IMPORTE        |
|------------------------------------------------------------------------|----------------|
| Transferencias y Asignaciones                                          | \$0.00         |
| Subsidios y Subvenciones                                               | \$0.00         |
| <b>Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones</b> | <b>\$ 0.00</b> |

**Artículo 11.** Se percibirán Ingresos derivados de Financiamiento, por los siguientes conceptos:

| CONCEPTO                                             | IMPORTE        |
|------------------------------------------------------|----------------|
| <b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO</b>          | <b>\$ 0.00</b> |
| Endeudamientos Internos                              | \$ 0.00        |
| Endeudamiento Externo                                | \$ 0.00        |
| Financiamiento Interno                               | \$0.00         |
| <b>Total de Ingresos derivados de Financiamiento</b> | <b>\$ 0.00</b> |

**Artículo 12.** De conformidad con lo establecido con la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el Financiamiento Propio previsto al inicio del ejercicio fiscal 2019, se integra por:

| CONCEPTO                                          | IMPORTE                |
|---------------------------------------------------|------------------------|
| <b>Financiamiento Propio</b>                      |                        |
| Transferencia Federales Etiquetadas               | \$0.00                 |
| Transferencia Estatales Etiquetadas               | \$0.00                 |
| Disponibilidades                                  | \$ 5,000,000 .00       |
| <b>Total de Ingresos de Financiamiento Propio</b> | <b>\$ 5,000,000.00</b> |

#### Sección Primera Impuestos

**Artículo 13.** El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales causará y pagará:

I. Sobre el importe del uso o de boletaje vendido:

| CONCEPTO                                   | TASA<br>% |
|--------------------------------------------|-----------|
| Por cada evento o espectáculo              | 6.4       |
| Por cada función de circo y obra de teatro | 3.2       |

Los eventos en los cuales no sea emitido el boletaje o bien sea sin costo, sólo pagarán el derecho correspondiente por concepto de permiso. Para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje incluyendo cortesías deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,070.00**

II. Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos municipales, los cuales causarán y pagarán el impuesto de manera diaria, mensual o anual, o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

| CONCEPTO                                                                                                                                                                                                                       | PERIODO DE PAGO          | UMA  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|------|
| Discotecas u otros establecimientos que cuenten con autorización para llevar a cabo espectáculos públicos de manera permanente                                                                                                 | Anual                    | 50   |
| Pistas de bailes (aplica exclusivamente para restaurantes y bares)                                                                                                                                                             | Anual                    | 20   |
| Billares por mesa                                                                                                                                                                                                              | Anual                    | 2    |
| Máquinas de videojuego, juegos montables de monedas, destreza, entretenimiento y similares, por cada una (se exceptúan de apuesta y juegos de azar), excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros, cada una | Anual                    | 1.2  |
| Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno                                                                                                                                                                       | Anual                    | 1.2  |
| Sinfonolas (por cada una)                                                                                                                                                                                                      | Anual                    | 0.5  |
| Juegos inflables (por cada juego)                                                                                                                                                                                              | Anual                    | 1.05 |
| Juegos mecánicos, por cada uno y por cada día                                                                                                                                                                                  | Según periodo autorizado | 0.5  |

Los pagos contenidos en la presente fracción, se deberán pagar al realizar la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,000.00**

El cobro del Impuesto de Entretenimiento Público Municipal contenido en la fracción II de este artículo, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 2,070.00**

**Artículo 14.** El Impuesto Predial, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobados por la Legislatura, para el ejercicio fiscal de que se trate, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este impuesto.

A la base del impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

| TIPO                                                                   | TARIFA (al millar) |
|------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| Predio urbano edificado                                                | 1.00               |
| Predio urbano baldío                                                   | 1.5                |
| Predio rústico                                                         | 0.90               |
| Predio de fraccionamiento en proceso de ejecución                      | 1.00               |
| Predio de reserva urbana                                               | 0.90               |
| Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido | 0.20               |

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este impuesto durante el presente Ejercicio Fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

- a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
- b) Estar al corriente en sus pagos de Impuesto Predial del ejercicio inmediato anterior.
- c) Presentar ante la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
- d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

Sólo se podrá reducir el pago del impuesto a que se hace referencia el artículo 40 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, cuando se trate de predios urbanos edificados y predios baldíos cuando no excedan de 200 M2 de superficie y que el titular cuente con un solo inmueble.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 3, 419,757.00**

**Artículo 15.** El Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se causará y pagará conforme al porcentaje establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 3, 762,320.00**

**Artículo 16.** El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Re lotificación de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y se causará y pagará por M2 del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tarifa:

| TIPO       | USO/TIPO                       | UMA X M2 |
|------------|--------------------------------|----------|
| Urbano     | Residencial                    | 0.030    |
|            | Habitación Popular             | 0.110    |
|            | Urbanización Progresiva        | 0.015    |
|            | Institucional                  | 0.009    |
| Campestre  | Residencial                    | 0.015    |
|            | Rústico                        | 0.030    |
| Industrial | Para industria ligera          | 0.090    |
|            | Para industria mediana         | 0.150    |
|            | Para industria pesada o grande | 0.190    |
| Comercial  |                                | 0.00     |

| Conjunto Habitacional | Horizontal o vertical | De acuerdo al tipo de construcción que corresponda |
|-----------------------|-----------------------|----------------------------------------------------|
| Cementerios           |                       | 0.230                                              |

En la subdivisión y en la relotificación de inmuebles, el impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción objeto de la subdivisión, una tasa equivalente al 50% de la que se fije para calcular el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

El Impuesto determinado por concepto de Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, deberá pagarse dentro de los 15 días siguientes a su autorización.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 301,442.00**

**Artículo 17.** Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 676,363.00**

**Artículo 18.** Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, conforme a lo preceptuado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 4, 834,118.00**

**Artículo 19.** Por los Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 595,544.00**

### **Sección Segunda Contribuciones de Mejoras**

**Artículo 20.** Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán:

**I.** Conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 5, 999,999.00**

**II.** Por el estudio y dictamen de Impacto Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, causarán y pagarán en los términos que para tales efectos señale la dependencia encargada de la Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1.00.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 6, 000,000.00**

**Artículo 21.** Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Sección Tercera  
Derechos**

**Artículo 22.** Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público, se causará y pagará:

- I. Por el uso goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público se causará y pagará:

| CONCEPTO                                                                                                         | UMA   |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| Sala de usos Múltiples por evento y por día                                                                      | 33.00 |
| Palapa del Cerro de los Gallos por evento y por día                                                              | 10.27 |
| Cancha de fútbol 7 por partido, todo público, luz natural                                                        | 1.30  |
| Cancha de fútbol 7 por partido, todo público, luz artificial                                                     | 2.61  |
| Cancha de fútbol 7 por partido, ligas municipales y clubes comunitarios, luz natural                             | 0.65  |
| Cancha de fútbol 7 por partido, ligas municipales y clubes comunitarios, luz artificial                          | 1.30  |
| Cancha de fútbol unidades deportivas por partido, todo público, luz natural                                      | 1.30  |
| Cancha de fútbol unidades deportivas por partido, todo público, luz artificial                                   | 2.61  |
| Cancha de fútbol unidades deportivas por partido, ligas municipales y clubes comunitarios, luz natural           | 0.65  |
| Cancha de fútbol Unidades Deportivas por partido, ligas municipales y clubes comunitarios, luz artificial        | 1.30  |
| Cancha de fútbol empastado unidades deportivas por partido, todo público, luz natural                            | 1.95  |
| Cancha de fútbol empastado unidades deportivas por partido, todo público, luz artificial                         | 3.26  |
| Cancha de fútbol empastado unidades deportivas por partido, ligas municipales y clubes comunitarios, luz natural | 1.30  |

|                                                                                                                     |                 |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|
| Cancha de fútbol empastado unidades deportivas por partido, ligas municipales y clubes comunitarios, luz artificial | 1.95            |
| Venta de agua a través de pipas con flete                                                                           | 7.00            |
| Lona de 10x15 mts. Por día y por evento.                                                                            | 6.25            |
| Mesa por unidad                                                                                                     | De 0.19 a 0.30  |
| Silla plegable por unidad                                                                                           | De 0.015 a 0.03 |
| Acceso al cerro de los gallos por persona                                                                           | De 0.05 a 0.25  |
| Acceso al gimnasio por persona                                                                                      | De 0.02 a 0.1   |

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 22,141.00**

II. Por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos y así como para la venta de artículos en la vía pública, causarán y pagarán:

| CONCEPTO                                                                                                                                                                                                                                   | UMA   |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| Con venta de cualquier clase de artículos, por metro lineal en tianguis, por día                                                                                                                                                           | 0.17  |
| Con venta de cualquier clase de artículo, por M2, por día                                                                                                                                                                                  | 0.28  |
| Con uso de vehículos de motor, vendedores de cualquier clase de artículo, por mes                                                                                                                                                          | 2.58  |
| Con uso de casetas metálicas y puestos fijos, por mes                                                                                                                                                                                      | 3.09  |
| Con puestos semifijos, de cualquier clase de artículo, mensual                                                                                                                                                                             | 3.06  |
| Uso temporal de la vía pública con stand de publicidad o información se pagará por M2, por día                                                                                                                                             | 2.00  |
| Uso temporal de la vía pública para venta de artículos, bienes y servicios de exhibición se pagará por M2, por día                                                                                                                         | 1.50  |
| Cobro por el uso de piso en festividades, fiestas patronales y ferias para la venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal, por día                                                                                              | 11.42 |
| Cobro en festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de artículo, que no tenga asignado un lugar fijo en dicha festividad, y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal de frente, pagarán diario | 2.28  |
| Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades, por metro lineal o diametral por día                                                                         | 2.06  |
| Permisos temporales o provisionales por día y por M2                                                                                                                                                                                       | 3.00  |



**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1, 442,799.00**

- III. Por la guarda de los animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán y pagarán diariamente, el equivalente a: 2.00 UMA.

Deberá sumarse a la tarifa anterior el costo relativo a los fletes, forrajes y otros conceptos que la autoridad determine.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, causarán y pagarán: 5.00 UMA, después de quince días serán adjudicados al patrimonio del Municipio, previa publicación en estrados.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1.00**

- V. Por el uso de la vía pública como estacionamiento público municipal, se causará y pagará:

1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs. pagará por mes: 0.49 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1.00

2. Por el servicio de estacionamiento de las 7:00 hrs. a 20:00 hrs. pagará:

- a) Por la primera hora: 0.14 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- b) Por las siguientes horas o fracción equivalente: 0.14 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1.00**

- VI. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga, causarán y pagarán:

| CONCEPTO                                          | UMA  |
|---------------------------------------------------|------|
| Sitios autorizados de taxi                        | 3.00 |
| Sitios autorizados para servicio público de carga | 2.00 |

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1.00**

VII. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga y maniobras de descarga, se causará y pagará:

1. Por el uso de las zonas autorizadas para los vehículos de transporte públicos y de carga, causará y pagará por unidad por año:

| CONCEPTO                                              | UMA  |
|-------------------------------------------------------|------|
| Autobuses urbanos                                     | 2.00 |
| Microbuses y taxibuses urbanos                        | 3.00 |
| Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos          | 2.00 |
| Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo | 4.00 |

**Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1.00**

2. Los vehículos que utilicen la vía pública en la zona indicada para efectuar maniobras de carga y descarga sólo podrán hacerlo en los días y horas que les sean autorizadas en el permiso correspondiente, fuera de este horario se pagará por unidad, por hora: De 2.00 a 5.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1.00**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2.00**

VIII. Por el uso de la vía pública por circos, carpas y ferias derivados de contratos a corto tiempo, se causará y pagará: De 2.00 a 3.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1.00**

IX. Por poner andamios, tapias, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará:

| CONCEPTO         | UMA  |
|------------------|------|
| Por día y por M2 | 1.72 |

**1538 Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1.00**

X. A quién dé uso y ocupe la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier bien mueble o cosa se causará y pagará: De 1.00 a 19.92 UMA.

1. Por la colocación de cabinas, casetas de control, postes y similares, por unidad se pagará anualmente: 1.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1.00**

2. Por la servidumbre, ocupación y/o permanencia en la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, se pagará anualmente por metro lineal: 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1.00

3. Por la colocación de cables de mobiliario urbano para uso comercial (telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de datos y/o sonidos), se pagará anualmente por metro lineal: 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1.00

4. Por el uso de la vía pública para la colocación de casetas de quioscos, módulos, casetas, promocionales, pantallas, aparatos o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano, para su posterior autorización por el Ayuntamiento, se pagará por el periodo aprobado por unidad: De 5.00 a 10.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1.00

5. Por la colocación de carpas de cualquier material, se pagará, por día por M2: De 5.00 a 10.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 5.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1, 464,952.00**

**Artículo 23.** Por los servicios prestados relacionados con la obtención y revalidación de Licencia Municipal de Funcionamiento, para los establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

- I.** Visita de verificación o inspección, por la autoridad competente, se causará y pagará: 3.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1.00**

- II.** Por la visita de verificación o inspección practicada por la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales se causará y pagará conforme a la clasificación:

| CLASIFICACIÓN                                                  | UMA   |
|----------------------------------------------------------------|-------|
| Agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza | 3.11  |
| Construcción                                                   | 31.14 |
| Industrias manufactureras                                      | 41.52 |
| Comercio al por mayor                                          | 10.38 |
| Comercio al por menor                                          | 3.11  |

|                                                                                   |       |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------|
| Comercio al por menor de vinos y licores                                          | 46.71 |
| Comercio al por menor de cerveza                                                  | 25.95 |
| Transportes, correos y almacenamientos                                            | 20.76 |
| Servicios financieros y de seguros                                                | 15.57 |
| Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles             | 15.57 |
| Alquiler sin intermediación de salones para fiestas y convenciones                | 41.52 |
| Servicios profesionales, científicos y técnicos                                   | 15.57 |
| Dirección de corporativos y empresas                                              | 15.57 |
| Servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación | 15.57 |
| Servicios educativos                                                              | 15.57 |
| Servicios de salud y de asistencia social                                         | 15.57 |
| Servicios de esparcimiento cultural y deportivo y otros servicios recreativos     | 15.57 |
| Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas         | 25.95 |
| Otros servicios excepto actividades de Gobierno                                   | 10.38 |

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1.00**

**III.** Refrendo para el ejercicio de actividades permanentes, se causará y pagará:

| CLASIFICACIÓN                                                         | UMA   |
|-----------------------------------------------------------------------|-------|
| Construcción                                                          | 15.00 |
| Industrias                                                            | 20.00 |
| Comercio al por mayor                                                 | 10.38 |
| Comercio al por menor                                                 | 2.00  |
| Transportes, correos y almacenamientos                                | 15.00 |
| Servicios financieros y de seguros                                    | 15.00 |
| Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles | 15.00 |
| Alquiler sin intermediación de salones para fiestas y convenciones    | 4.00  |
| Servicios profesionales, científicos y técnicos                       | 15.00 |
| Dirección de corporativos y empresas                                  | 15.00 |

|                                                                                   |       |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------|
| Servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación | 20.00 |
| Servicios educativos                                                              | 15.00 |
| Servicios de salud y de asistencia social                                         | 15.00 |
| Servicios de esparcimiento cultural y deportivo y otros servicios recreativos     | 15.00 |
| Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas         | 15.00 |
| Otros servicios excepto actividades de Gobierno                                   | 10.00 |

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1.00**

**IV. Empadronamiento o refrendo, se causará y pagará:**

El costo de la placa, resello o modificación de empadronamiento municipal de funcionamiento, por las actividades, señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, causará y pagará:

1. El costo de la placa, resello o modificación del Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, por las actividades sin venta de bebidas alcohólicas, señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, pagará:

| CONCEPTO         | UMA |
|------------------|-----|
| Por placa        | 3.0 |
| Por resello      | 2.5 |
| Por modificación | 2.0 |

**Ingreso anual estimado por este rubro \$ 205,000.00**

Placa provisional por la realización de eventos temporales que tengan como finalidad la exposición y venta de bienes y servicios pagará un costo de 16.00 a 680.00 UMA y adicionalmente por cada stand autorizado en dicho evento se pagará de: 0.80 a 40.00 UMA.

El cobro de placa por apertura, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

2. El costo de placa de empadronamiento municipal con giros de alcoholes de acuerdo la clasificación contenida en el Artículo 12 de la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, pagará:

| Autorización                   | Giro                                                            | Apertura | Refrendo |
|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------|----------|----------|
|                                |                                                                 | UMA      |          |
| Pulque                         | Pulquería                                                       | 150.00   | 5.00     |
| Cerveza                        | Salón de eventos                                                | 62.40    | 4.00     |
|                                | Billar                                                          | 50.00    | 6.00     |
|                                | Restaurante                                                     | 120.00   | 4.40     |
|                                | Fonda, cenadería, lonchería, ostionería, marisquería y taquería | 48.00    | 3.00     |
|                                | Depósito de cerveza                                             | 150.00   | 25.00    |
|                                | Tienda de autoservicio, de conveniencia y similares             | 356.80   | 178.00   |
|                                | Miscelánea y similares                                          | 60.00    | 15.00    |
|                                | Cervecería                                                      | 120.00   | 14.40    |
| Pulque y Cerveza               | Pulquería                                                       | 150.00   | 5.00     |
| Cerveza, Vinos de Mesa y Vinos | Salón de eventos                                                | 62.40    | 31.20    |
|                                | Cantina                                                         | 150.00   | 10.00    |
|                                | Tienda de autoservicio, de conveniencia y similares             | 357.00   | 178.00   |
|                                | Discoteca                                                       | 250.00   | 10.00    |
|                                | Bar                                                             | 150.00   | 10.00    |
|                                | Hotel                                                           | 200.00   | 25.00    |
|                                | Restaurante                                                     | 120.00   | 14.40    |

| Modificaciones de placa con giro de venta de alcoholes en envase cerrado | UMA   |
|--------------------------------------------------------------------------|-------|
| Cambio de titular, razón social, aumento o cambio de giro.               | 20.00 |
| Modificaciones de placa con giro de venta de alcoholes en envase abierto | UMA   |
| Cambio de titular, razón social, aumento o cambio de giro.               | 40.00 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 205,262.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 410,262.00**

V. Por la ampliación de horario se causará y pagará por hora extra diaria, conforme a la siguiente clasificación:

| CLASIFICACIÓN                                                                     | UMA   |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------|
| Agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza                    | 0.77  |
| Construcción                                                                      | 7.78  |
| Industrias manufactureras                                                         | 10.38 |
| Comercio al por mayor                                                             | 2.59  |
| Comercio al por menor                                                             | 0.77  |
| Comercio al por menor de vinos y licores                                          | 11.67 |
| Comercio al por menor de cerveza                                                  | 6.48  |
| Transportes, correos y almacenamientos                                            | 5.19  |
| Servicios financieros y de seguros                                                | 3.89  |
| Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles             | 3.89  |
| Alquiler sin intermediación de salones para fiestas y convenciones                | 10.38 |
| Servicios profesionales, científicos y técnicos                                   | 3.89  |
| Dirección de corporativos y empresas                                              | 3.89  |
| Servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación | 3.89  |
| Servicios educativos                                                              | 3.89  |
| Servicios de salud y de asistencia social                                         | 3.89  |
| Servicios de esparcimiento cultural y deportivo y otros servicios recreativos     | 3.89  |
| Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas         | 6.48  |
| Otros servicios excepto actividades de Gobierno                                   | 2.59  |

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1.00**

VI. Para los entretenimientos públicos permanentes, se causará y pagará: 10.00 UMA

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 410,267.00**

**Artículo 24.** Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones se causará y pagará:

**I.** Por licencias de construcción, se causará y pagará:

- 1.** Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción se pagará por cada M2 de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

| TIPO                                                                            | ZONA O FRACCIONAMIENTO                                                                                                                                                        | UMA X M2 |
|---------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| Urbano                                                                          | Residencial                                                                                                                                                                   | 0.26     |
|                                                                                 | Habitación popular                                                                                                                                                            | 0.07     |
|                                                                                 | Urbanización progresiva                                                                                                                                                       | 0.07     |
|                                                                                 | Institucional                                                                                                                                                                 | 0.20     |
| Campestre                                                                       | Residencial                                                                                                                                                                   | 0.06     |
|                                                                                 | Rústico                                                                                                                                                                       | 0.04     |
| Industrial                                                                      | Para industria ligera                                                                                                                                                         | 0.33     |
|                                                                                 | Para industria mediana                                                                                                                                                        | 0.12     |
|                                                                                 | Para industria pesada o grande                                                                                                                                                | 0.15     |
| Comercial                                                                       |                                                                                                                                                                               | 0.08     |
| Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo) | Por instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial más el costo por M2 que se señala en la tabla para comercial aplicado en las instalaciones complementarias | 500.00   |
| Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo) | M2.                                                                                                                                                                           | 0.33     |
| Cementerios                                                                     |                                                                                                                                                                               | 0.26     |

Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por M2 será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la presente tabla por el porcentaje que reste para concluir la obra.

La recepción del trámite de Licencia de Construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, pagará: 4.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 81,608.00



**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 81,608.00****II.** Por licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones se causará y pagará:

1. Por demolición total o parcial, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se pagará en función del tipo de material por M2: 0.16 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 3,871.00

2. Por la construcción de tapiales, por metro lineal pagará:

- a) Bardas y tapiales pagará: 0.45 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- b) Circulado con malla pagará: 0.45 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Para los casos de licencia de construcción, bardeos y demoliciones, pagará un cobro inicial por licencia de: 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 3,872.00**

**III.** Por alineamiento, nomenclatura y número oficial, se causará y pagará:

1. Por la constancia de alineamiento según el tipo de densidad o uso establecido en los planes y programas de desarrollo urbano vigentes, pagará:

| TIPO      | USO/TIPO                | UMA X METRO LINEAL |
|-----------|-------------------------|--------------------|
| Urbano    | Residencial             | 0.19               |
|           | Habitación popular      | 0.15               |
|           | Urbanización progresiva | 0.13               |
|           | Institucionales         | 0.13               |
| Campestre | Residencial             | 0.10               |
|           | Rústico                 | 0.10               |
|           | Para industria ligera   | 0.38               |

|                             |                        |      |
|-----------------------------|------------------------|------|
| Industrial                  | Para industria mediana | 0.38 |
|                             | Para industria pesada  | 0.38 |
| Comercial y de servicios    |                        | 0.25 |
| Otros usos no especificados |                        | 0.30 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 38,258.00

**2. Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos pagará:**

**a) Por calle hasta 100 metros lineales: 3.00 UMA.**

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 1.00

**b) Por longitudes excedentes se pagará por cada 10 metros lineales: 0.59 UMA.**

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 1.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 2.00

**3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios pagará:**

| TIPO                        | USO/TIPO                | UMA  |
|-----------------------------|-------------------------|------|
| Urbano                      | Residencial             | 2.25 |
|                             | Habitación Popular      | 1.50 |
|                             | Urbanización Progresiva | 1.25 |
|                             | Institucionales         | 1.25 |
| Campestre                   | Residencial             | 1.25 |
|                             | Rústico                 | 1.25 |
| Industrial                  | Para industria ligera   | 5.00 |
|                             | Para industria mediana  | 5.00 |
|                             | Para industria pesada   | 5.00 |
| Comercial y de servicios    |                         | 5.00 |
| Otros usos no especificados |                         | 5.00 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 38,259.00

4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones pagará: De 3.00 a 12.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 76,520.00**

**IV.** Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

| TIPO DE PROYECTO |                       | UMA                                              |       |
|------------------|-----------------------|--------------------------------------------------|-------|
| Habitacional     | De 5 a 30 viviendas   | 10.00                                            |       |
|                  | De 31 a 60 viviendas  | 15.00                                            |       |
|                  | De 61 a 90 viviendas  | 20.00                                            |       |
|                  | De 91 a 120 viviendas | 25.00                                            |       |
| Servicios        | Educación             | 5.15                                             |       |
|                  | Cultura               | Exhibiciones                                     | 20.00 |
|                  |                       | Centros de información                           | 10.00 |
|                  |                       | Instalaciones religiosas                         | 15.00 |
|                  | Salud                 | Hospitales, clínicas                             | 15.00 |
|                  |                       | Asistencia social                                | 20.00 |
|                  |                       | Asistencia animal                                | 25.00 |
|                  | Comercio              | Tiendas y expendios de productos básicos         | 15.00 |
|                  |                       | Tiendas de autoservicio                          | 25.00 |
|                  |                       | Tiendas de departamentos                         | 40.00 |
|                  |                       | Tiendas de especialidades y centros comerciales  | 50.00 |
|                  |                       | Ventas de materiales de construcción y vehículos | 25.00 |
|                  |                       | Tiendas de servicios                             | 20.00 |
|                  | Abasto                | Almacenamiento y abasto menos de 1000 M2         | 30.00 |
|                  |                       | Más de 1000 M2                                   | 50.00 |
|                  |                       | Comunicaciones                                   | 40.00 |
|                  | Transporte            | 30.00                                            |       |

|                                   |                                                           |                                                                |       |
|-----------------------------------|-----------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------|-------|
|                                   | Recreación                                                | Recreación social                                              | 20.00 |
|                                   |                                                           | Alimentación y bebidas                                         | 40.00 |
|                                   |                                                           | Entretenimiento                                                | 30.00 |
|                                   | Deportes                                                  | Deportes al aire libre y acuáticos                             | 20.00 |
|                                   |                                                           | Clubes a cubierto                                              | 30.00 |
|                                   | Servicios urbanos                                         | Defensa, policía, bomberos, emergencias                        | 20.00 |
|                                   |                                                           | Cementerios, mausoleos, crematorios y agencias de inhumaciones | 30.00 |
|                                   |                                                           | Basureros                                                      | 10.00 |
|                                   | Administración                                            | Administración pública                                         | 20.00 |
|                                   |                                                           | Administración privada                                         | 30.00 |
| Alojamiento                       | Hoteles                                                   | 40.00                                                          |       |
|                                   | Moteles                                                   | 30.00                                                          |       |
| Industrias                        | Aislada                                                   | 70.00                                                          |       |
|                                   | Pesada                                                    | 60.00                                                          |       |
|                                   | Mediana                                                   | 50.00                                                          |       |
|                                   | Ligera                                                    | 40.00                                                          |       |
| Espacios abiertos                 | Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua               | 20.00                                                          |       |
| Infraestructura                   | Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas | 20.00                                                          |       |
| Agropecuario, forestal y acuífero |                                                           | 20.00 a 30.00                                                  |       |

1538 Ingreso estimado por esta fracción \$ 1.00

V. Por la revisión a proyectos de fraccionamientos, pagará:

| CONCEPTO |             | UMA                     |                         |                         |                     |
|----------|-------------|-------------------------|-------------------------|-------------------------|---------------------|
|          |             | De 0 Hasta<br>1.99 Has. | De 2 Hasta<br>4.99 Has. | De 5 Hasta<br>9.99 Has. | De 10 o más<br>Has. |
| Urbano   | Residencial | 36                      | 48                      | 60                      | 72                  |
|          | Popular     | 24                      | 36                      | 48                      | 60                  |

|                        |                         |    |    |    |    |
|------------------------|-------------------------|----|----|----|----|
|                        | Urbanización progresiva | 18 | 24 | 30 | 36 |
|                        | Institucional           | 12 | 18 | 24 | 30 |
| Campestre              | Residencial campestre   | 36 | 48 | 70 | 72 |
|                        | Rústico campestre       | 24 | 36 | 48 | 60 |
| Industrial             | Micro industria         | 42 | 48 | 54 | 60 |
|                        | Ligera                  | 48 | 54 | 60 | 66 |
|                        | Mediana                 | 54 | 60 | 66 | 72 |
|                        | Pesada                  | 60 | 66 | 72 | 78 |
| Comercial              |                         | 66 | 72 | 78 | 84 |
| Cementerios            |                         | 18 | 24 | 30 | 36 |
| Otros no especificados |                         | 66 | 72 | 78 | 84 |

#### Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1.00

**VI.** Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes por la fusión, división, subdivisión y relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de cualquier tipo de bienes inmuebles, se pagará el equivalente a 9.50 UMA en la fecha de la autorización, por cada fracción resultante, exceptuando el resto del predio.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$ 119,270.00

2. Por licencia para fraccionar se pagará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por M2:

| TIPO       | FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS | UMA   |
|------------|--------------------------------|-------|
| Urbano     | Residencial                    | 0.03  |
|            | Habitacional popular           | 0.02  |
|            | De urbanización progresiva     | 0.01  |
|            | Institucionales                | 0.01  |
| Campestre  | Residencial                    | 0.025 |
|            | Rústico                        | 0.02  |
| Industrial | Para industria ligera          | 0.02  |

|                       |                        |                                                    |
|-----------------------|------------------------|----------------------------------------------------|
|                       | Para industria mediana | 0.02                                               |
|                       | Para industria pesada  | 0.02                                               |
| Comercial             |                        | 0.00                                               |
| Conjunto habitacional | Horizontal o vertical  | De acuerdo al tipo de construcción que corresponda |

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1.00

3. Dictamen Técnico para la Recepción de Fraccionamientos. Se pagará conforme previo estudio a precios vigentes en el mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 119,272.00**

- VII.** Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

| CONCEPTO               |                         | UMA                  |                      |                      |                  |
|------------------------|-------------------------|----------------------|----------------------|----------------------|------------------|
|                        |                         | De 0 Hasta 1.99 Has. | De 2 Hasta 4.99 Has. | De 5 Hasta 9.99 Has. | De 10 o más Has. |
| Urbano                 | Residencial             | 60                   | 80                   | 100                  | 120              |
|                        | Popular                 | 40                   | 60                   | 80                   | 100              |
|                        | Urbanización progresiva | 30                   | 40                   | 50                   | 60               |
|                        | Institucional           | 20                   | 30                   | 40                   | 50               |
| Campestre              | Residencial campestre   | 60                   | 80                   | 100                  | 120              |
|                        | Rústico campestre       | 40                   | 60                   | 80                   | 100              |
| Industrial             | Micro industria         | 70                   | 80                   | 90                   | 100              |
|                        | Ligera                  | 80                   | 90                   | 100                  | 110              |
|                        | Mediana                 | 90                   | 100                  | 110                  | 120              |
|                        | Pesada                  | 100                  | 110                  | 120                  | 130              |
| Comercial              |                         | 110                  | 120                  | 130                  | 140              |
| Cementerios            |                         | 30                   | 40                   | 50                   | 60               |
| Otros no especificados |                         | 110                  | 120                  | 130                  | 140              |

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1.00**

**VIII.** Por la relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

| CONCEPTO               |                         | UMA                     |                         |                         |                     |
|------------------------|-------------------------|-------------------------|-------------------------|-------------------------|---------------------|
|                        |                         | De 0 Hasta<br>1.99 Has. | De 2 Hasta<br>4.99 Has. | De 5 Hasta<br>9.99 Has. | De 10 o más<br>Has. |
| Urbano                 | Residencial             | 36                      | 42                      | 48                      | 54                  |
|                        | Popular                 | 30                      | 36                      | 42                      | 48                  |
|                        | Urbanización progresiva | 24                      | 30                      | 36                      | 42                  |
|                        | Institucional           | 18                      | 24                      | 30                      | 36                  |
| Campestre              | Residencial campestre   | 36                      | 42                      | 48                      | 54                  |
|                        | Rústico campestre       | 30                      | 36                      | 42                      | 48                  |
| Industrial             | Micro industria         | 36                      | 42                      | 48                      | 54                  |
|                        | Ligera                  | 48                      | 54                      | 60                      | 72                  |
|                        | Mediana                 | 60                      | 66                      | 72                      | 78                  |
|                        | Pesada                  | 72                      | 78                      | 84                      | 90                  |
| Comercial              |                         | 48                      | 54                      | 60                      | 66                  |
| Cementerios            |                         | 24                      | 30                      | 36                      | 42                  |
| Otros no especificados |                         | 48                      | 54                      | 60                      | 66                  |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1.00

**IX.** Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

| CONCEPTO   |                         | UMA                     |                         |                         |                     |
|------------|-------------------------|-------------------------|-------------------------|-------------------------|---------------------|
|            |                         | De 0 Hasta<br>1.99 Has. | De 2 Hasta<br>4.99 Has. | De 5 Hasta<br>9.99 Has. | De 10 o más<br>Has. |
| Urbano     | Residencial             | 24                      | 30                      | 36                      | 42                  |
|            | Popular                 | 18                      | 24                      | 30                      | 36                  |
|            | Urbanización progresiva | 18                      | 24                      | 30                      | 36                  |
|            | Institucional           | 12                      | 18                      | 24                      | 30                  |
| Campestre  | Residencial campestre   | 30                      | 36                      | 42                      | 48                  |
| Industrial | Micro industria         | 24                      | 30                      | 36                      | 42                  |

|                        |         |    |    |    |    |
|------------------------|---------|----|----|----|----|
|                        | Ligera  | 30 | 36 | 42 | 48 |
|                        | Mediana | 36 | 42 | 48 | 54 |
|                        | Pesada  | 42 | 48 | 54 | 60 |
| Comercial              |         | 36 | 42 | 48 | 54 |
| Cementerios            |         | 18 | 24 | 30 | 36 |
| Otros no especificados |         | 36 | 42 | 48 | 54 |

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1.00**

**X.** Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios causará y pagará: 2.00 UMA.

1. Por búsqueda y reposición de planos y documentos, se pagará por cada uno conforme a la siguiente tabla:

| TIPO                     | UMA             |
|--------------------------|-----------------|
| Búsqueda de plano        | 2.50            |
| Búsqueda de documento    | 2.50            |
| Reposición de plano      | 3.00            |
| Reposición de documento  | 3.00            |
| Reposición de expediente | De 3.00 a 50.00 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1.00**

**XI.** Por constancias de fraccionamientos emitidas por la dependencia municipal competente, se causará y pagará: 3.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 3,283.00**

**XII.** Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará: 3.00 UMA

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1.00**

**XIII.** Por la revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará:

| UNIDADES | UMA |
|----------|-----|
|----------|-----|



|                      |    |
|----------------------|----|
| De 2 a 3 Unidades    | 4  |
| De 4 a 6 Unidades    | 8  |
| De 7 a 10 Unidades   | 15 |
| De 11 a 15 Unidades  | 20 |
| De 16 a 30 Unidades  | 25 |
| De 31 a 45 Unidades  | 30 |
| De 46 a 60 Unidades  | 35 |
| De 61 a 75 Unidades  | 40 |
| De 76 a 90 Unidades  | 45 |
| De 91 o más Unidades | 50 |

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1.00**

**XIV.** Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio, se causará y pagará:

| UNIDADES             | UMA  |
|----------------------|------|
| De 2 a 3 Unidades    | 2    |
| De 4 a 6 Unidades    | 4    |
| De 7 a 10 Unidades   | 7.5  |
| De 11 a 15 Unidades  | 10   |
| De 16 a 30 Unidades  | 12.5 |
| De 31 a 45 Unidades  | 15   |
| De 46 a 60 Unidades  | 17.5 |
| De 61 a 75 Unidades  | 20   |
| De 76 a 90 Unidades  | 22.5 |
| De 91 o más Unidades | 25   |

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1.00**

**XV.** Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos, anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio se pagará: 4.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos se pagará: 4.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1.00

3. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica se pagará: 4.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1.00

4. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano se pagará: 10.00 UMA. Si incluye memoria técnica se pagará adicional: 4.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1.00

5. Por reposición de expedientes se pagará: 6.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1.00

6. Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabecera municipal, se pagará a razón de: 7.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1.00

7. Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos se pagará: 20.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1.00

8. En copias certificadas en los conceptos anunciados, con anterioridad se pagará a razón de: 3.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1.00

1538 Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 8.00

- XVI.** Por concepto de licencia provisional de construcción y/o prorroga, con base en los reglamentos vigentes en la materia, se causará y pagará:

| CONCEPTO |                         | UMA X M2 |
|----------|-------------------------|----------|
| Urbano   | Residencial             | 0.2      |
|          | Popular                 | 0.15     |
|          | Urbanización Progresiva | 0.06     |

|                        |               |      |
|------------------------|---------------|------|
|                        | Institucional | 0.02 |
| Campestre              | Residencial   | 0.13 |
|                        | Rústico       | 0.07 |
| Industrial             | Ligera        | 0.16 |
|                        | Mediana       | 0.21 |
|                        | Pesada        | 0.25 |
| Comercial              |               | 0.20 |
| Educación              |               | 0.15 |
| Otros no especificados |               | 0.15 |

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1.00**

**XVII.** Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 163 del Código Urbano del Estado de Querétaro se causará y pagará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.5% del costo de las obras de urbanización.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1.00**

**XVIII.** Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, cada una, se causará y pagará: 1.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1.00**

**XIX.** Por ruptura y reparación de pavimento de la vía pública por cualquier concepto, se causará y pagará por M2:

| CONCEPTO                        | UMA                                                           |
|---------------------------------|---------------------------------------------------------------|
| Adoquín                         | 15.00                                                         |
| Asfalto                         | 20.00                                                         |
| Concreto                        | 20.00                                                         |
| Empedrado asentado con mortero  | 10.00                                                         |
| Empedrado asentado con tepetate | 5.00                                                          |
| Otros                           | De acuerdo al estudio técnico y precio vigente en el mercado. |

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 30,010.00**

- XX.** Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará, hasta por los primeros 100 M2:

| CONCEPTO   |                         | UMA  |
|------------|-------------------------|------|
| Urbano     | Residencial             | 2.50 |
|            | Habitacional popular    | 1.25 |
|            | Urbanización progresiva | 1.25 |
|            | Institucionales         | 1.25 |
| Campestre  | Residencial             | 1.25 |
|            | Rústico                 | 1.25 |
| Industrial | Para micro industria    | 2.00 |
|            | Para industria ligera   | 2.50 |
|            | Para industria mediana  | 2.50 |
|            | Para industria pesada   | 2.50 |
| Comercial  |                         | 2.50 |

Para el cobro de los M2 excedentes, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$1.00 \text{ UMA} \times \text{No. de M2 excedentes} / \text{Factor Único}$ , considerando:

| USO         | FACTOR ÚNICO |
|-------------|--------------|
| Popular     | 150          |
| Media       | 80           |
| Residencial | 50           |
| Campestre   | 40           |
| Industrial  | 100          |
| Otros       | 80           |

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,747.00**

- XXI.** Por dictamen de factibilidad de poda y aprovechamiento de árboles:

1. Por poda y aprovechamiento de árboles, se causará y pagará:

a) De 1 a 5 árboles: 2.70 UMA

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 6,000.00

- b) De 6 árboles en adelante se cobrará además de la tarifa anterior por cada árbol excedente: 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 892.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 6,892.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 6,892.00**

- XXII.** Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.0% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1, 235,626.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1, 558,850.00**

**Artículo 25.** Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento se causará y pagará:

- I.** Por la prestación del servicio de agua potable se causará y pagará: 0.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- II.** Por la prestación del servicio de alcantarillado y saneamiento se causará y cobrará: 0.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano del Estado de Querétaro.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 26.** En la determinación del Derecho de Alumbrado Público atender a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro en relación a que, para su cobro se atiende a la firma del convenio con la Comisión Federal de Electricidad.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 2, 823,987.00**

**Artículo 27.** Por los servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Civil y que en su caso sean cobrados por el Municipio, cuando éste organice el registro civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

- I.** Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta, se causará y pagará:

| CONCEPTO                                  |                                      | UMA  |
|-------------------------------------------|--------------------------------------|------|
| Asentamiento de acta de reconocimiento de | En oficialía en días y horas hábiles | 1.25 |

|                                                                                                                                                                        |                                        |       |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|-------|
| hijos:                                                                                                                                                                 | En oficialía en días y horas inhábiles | 3.75  |
|                                                                                                                                                                        | A domicilio en día y horas hábiles     | 7.50  |
|                                                                                                                                                                        | A domicilio en día y horas inhábiles   | 10.00 |
| Asentamiento de actas de adopción simple y plena o tutela                                                                                                              |                                        | 5.00  |
| Celebración y acta de matrimonio en oficialía:                                                                                                                         | En día y hora hábil matutino           | 8.75  |
|                                                                                                                                                                        | En día y hora hábil vespertino         | 11.25 |
|                                                                                                                                                                        | En sábado o domingo                    | 22.50 |
| Celebración y acta de matrimonio a domicilio:                                                                                                                          | En día y hora hábil matutino           | 31.25 |
|                                                                                                                                                                        | En día y hora hábil vespertino         | 37.20 |
|                                                                                                                                                                        | En sábado o domingo                    | 43.75 |
| Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja                                                                                                 |                                        | 2.25  |
| Procedimiento y acta de divorcio administrativo                                                                                                                        |                                        | 81.25 |
| Asentamiento de actas de divorcio judicial                                                                                                                             |                                        | 6.25  |
| Asentamiento de actas de defunción:                                                                                                                                    | En día hábil                           | 1.25  |
|                                                                                                                                                                        | En día inhábil                         | 3.75  |
|                                                                                                                                                                        | De recién nacido muerto                | 1.25  |
| Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro                                                                           |                                        | 0.61  |
| Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados                             |                                        | 6.25  |
| Rectificación de acta                                                                                                                                                  |                                        | 1.25  |
| Constancia de inexistencia de acta                                                                                                                                     |                                        | 1.25  |
| Constancia de cualquier acto expedido por la Oficialía del Registro Civil, por cada hoja                                                                               |                                        | 1.20  |
| Inscripción de actas levantadas en el extranjero                                                                                                                       |                                        | 6.25  |
| Copias certificadas de documentos expedidos por la Dirección Estatal del Registro Civil, por cada hoja                                                                 |                                        | 1.25  |
| De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente |                                        | 2.50  |
| Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento                                                                                  |                                        | 0.10  |
| Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento                                                                                    |                                        | 1.00  |
| Aclaración administrativa de acta                                                                                                                                      |                                        | 0.60  |
| Anotación marginal                                                                                                                                                     |                                        | 0.60  |
| Copia certificada de cualquier documento expedido por la Oficialía del Registro Civil, por cada                                                                        |                                        | 0.70  |

|                                                                       |      |
|-----------------------------------------------------------------------|------|
| hoja                                                                  |      |
| Búsqueda de cualquier acta, por acta y por un periodo de hasta 5 años | 1.20 |

Por el traslado a domicilio para realizar el asentamiento de registro de nacimiento, se causará y pagará:

| CONCEPTO                 | UMA  |
|--------------------------|------|
| En días y hora hábiles   | 5.00 |
| En días y hora inhábiles | 7.00 |

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1, 285,096.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1, 285,096.00**

**Artículo 28.** Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

- I.** Por la contratación y servicio de vigilancia, se causará y pagará 5.00 UMA, por cada elemento de la corporación que intervenga.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1.00**

- II.** Otros servicios causará y pagará: 1.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 30,678.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 30,679.00**

**Artículo 29.** Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los Servicios Públicos Municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

- I.** Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se causará y pagará, en función de los costos, que se originen en cada caso particular, según la tarifa mensual de 1.00 a 60.00 UMA.

1. Por poda, derribo y aprovechamiento de árboles, por cada árbol se causará y pagará de: 3.00 a 10.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1.00**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1.00**

- II.** Por arreglo de predios baldíos por cada M2, se causará y pagará: 0.40 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1.00**

- III. Por depositar residuos sólidos en el tiradero municipal o relleno sanitario, se causará y pagará: 5.00 UMA por tonelada y por fracción la parte proporcional.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1.00**

- IV. Por recolección domiciliaria de basura no doméstica, se causará y pagará: por tonelada o fracción: 5.00 UMA y por fracción después de una tonelada como mínimo se cobrará la parte proporcional.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1.00**

- V. Por otros servicios prestados por la dependencia, se causará y pagará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Por los servicios de vigilancia, se pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1.00

2. Por otros servicios, se pagará: 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 6.00**

**Artículo 30.** Por los servicios prestados por los Panteones Municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

- I. Por los servicios de inhumación se causará y pagará:

1. En panteones municipales se pagará: 6.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 193,131.00

2. En panteones particulares se pagará: 4.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 193,131.00**

- II. Por los servicios de exhumación, se causará y pagará:

1. En panteones municipales, se pagará: 6.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 996.00

2. En panteones particulares se pagará: 3.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00



**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 996.00**

- III.** Por el permiso de cremación y de traslado de cadáveres humanos o restos áridos y cenizas, se causará y pagará: 6.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2,491.00**

- IV.** Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una se causará y pagará: 58.00 UMA.

Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 50,479.00**

- V.** Por los servicios funerarios municipales, se causará y pagará: 0.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- VI.** Por el pago de perpetuidad de una fosa, se causará y pagará: 0.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 247,097.00**

**Artículo 31.** Por servicios prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

- I.** Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

| CONCEPTO                 | UMA  |
|--------------------------|------|
| Vacuno                   | 2.57 |
| Porcino                  | 1.50 |
| Caprino                  | 0.88 |
| Degüello y procesamiento | 1.00 |

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1, 441,798.00**

- II.** Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se causará y pagará:

| CONCEPTO                     | UMA  |
|------------------------------|------|
| Pollos y gallinas de mercado | 0.00 |

|                                |      |
|--------------------------------|------|
| Pollos y gallinas supermercado | 0.00 |
| Pavos mercado                  | 0.00 |
| Pavos supermercado             | 0.00 |
| Otras aves                     | 0.00 |

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaria de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

| CONCEPTO | UMA  |
|----------|------|
| Vacunos  | 3.21 |
| Porcinos | 1.93 |
| Caprinos | 1.10 |
| Aves     | 0.50 |

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1.00**

- IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

| CONCEPTO               | UMA  |
|------------------------|------|
| Vacuno                 | 4.04 |
| Caprino                | 1.38 |
| Otros sin incluir aves | 0.20 |

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1.00**

- V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

| CONCEPTO                              | UMA  |
|---------------------------------------|------|
| Agua para lavado de vísceras y cabeza | 0.10 |
| Por cazo y otros servicios            | 0.10 |

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- VI. Por guarda de ganado no reclamado, por día o fracción, se causará y pagará:

| CONCEPTO          | UMA  |
|-------------------|------|
| Vacuno y terneras | 2.00 |
| Porcino           | 1.50 |
| Caprino           | 1.50 |
| Aves              | 0.50 |
| Otros animales    | 2.00 |

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- VII. Por el uso de corraletas por actividades de compraventa, originará los siguientes productos, sin incluir ninguna atención, se causará y pagará:

| CONCEPTO       | UMA  |
|----------------|------|
| Vacuno         | 1.00 |
| Porcino        | 1.00 |
| Caprino        | 1.00 |
| Aves           | 0.00 |
| Otros animales | 1.00 |

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1, 441,801.00**

**Artículo 32.** Por los servicios prestados en Mercados Municipales se causará y pagará:

- I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará: 5.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1.00**

- II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

| TIPO DE LOCAL      | UMA    |
|--------------------|--------|
| Tianguis dominical | 30.00  |
| Locales            | 150.00 |

|                      |       |
|----------------------|-------|
| Formas o extensiones | 40.00 |
|----------------------|-------|

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 12,451.00**

- III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará: 250.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1.00**

- IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se causará y pagará por persona: 0.04 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 770,170.00**

- V. Por el uso de locales en mercados municipales: de 0.02 a 0.45 UMA por día.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 149,503.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 932,126.00**

**Artículo 33.** Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

- I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja se causará y pagará: 1.20 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1.00**

- II. Por reposición de documento oficial, por cada hoja se causará y pagará: 2.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1.00**

- III. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará:

1. Por expedición de credenciales de identificación, de personas mayores se causará y pagará: 2.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por este rubro \$ 9,000.00**

2. Por expedición de credenciales de identificación, de menores de edad, se causará y pagará: 1.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por este rubro \$ 5,604.00**

3. Por expedición de credenciales de identificación, en Delegaciones Municipales, se causará y pagará: 0.71 UMA.

**Ingreso anual estimado por este rubro \$ 4,000.00**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 18,604.00**

IV. Por expedición de constancias, constancias de ingresos familiares para beca, constancias de residencia o de no residencia, se causará y pagará:

1. Por expedición de constancias, constancias de residencia o de no residencia, se causará y pagará: 1.30 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 600,000.00

2. Por expedición de constancias, constancias de residencia o de no residencia en Delegaciones Municipales, se causará y pagará: 0.65 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 80,000.00

3. Por expedición de constancias de ingresos familiares para beca, se causará y pagará: 0.20 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 5,642.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 685,642.00**

V. Por expedición de comprobantes de ganado, se causará y pagará: De 0.26 UMA a 2.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 83.00**

VI. Por ratificación de actas de asambleas de sociedades cooperativas.

1. Por ratificación de actas de asambleas de sociedades cooperativas por cada ejemplar original hasta por 10 hojas, se pagará: 3.26 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 71.00

2. Por ratificación de actas de asambleas de sociedades cooperativas por cada hoja adicional, se pagará: 0.65 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 200.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 271.00**

VII. Por la expedición de copia certificada de documentos de los archivos municipales, por cada hoja, se causará y pagará: 0.65 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2,830.00**

VIII. Por la publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará:

| CONCEPTO    | UMA  |
|-------------|------|
| Por palabra | 0.06 |

|                         |      |
|-------------------------|------|
| Por suscripción anual   | 7.00 |
| Por ejemplar individual | 1.00 |

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del Acuerdo correspondiente.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 22,580.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 730,012.00**

**Artículo 34.** Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su renovación se causará y pagará: 0.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 35.** Por otros servicios prestados por Otras Autoridades Municipales, se causará y pagará:

- I. Por los servicios otorgados por instituciones municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación, se causará y pagará:

| CONCEPTO                                 | UMA         |
|------------------------------------------|-------------|
| Por curso semestral de cualquier materia | 1.00 a 5.00 |
| Por curso de verano                      | 2.00        |

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 11,559.00**

- III. Por el registro, alta y refrendo, en los diferentes padrones del municipio, se causará y pagará:

| CONCEPTO                                 | UMA          |
|------------------------------------------|--------------|
| Padrón de proveedores                    | 5.00 a 10.00 |
| Padrón de usuarios del rastro municipal  | 1.00         |
| Padrón de usuarios del relleno sanitario | 0.00         |
| Padrón de boxeadores y luchadores        | 0.00         |
| Registro a otros padrones similares      | 1.00 a 10.00 |

|                        |               |
|------------------------|---------------|
| Padrón de contratistas | 10.00 a 20.00 |
|------------------------|---------------|

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 89,052.00**

- IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará: De 2.00 a 50.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 23,632.00**

- V. Por los servicios que presta la Unidad de Transparencia Municipal, conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro se causará y pagará:

| CONCEPTO                                                       | UMA                                    |
|----------------------------------------------------------------|----------------------------------------|
| Por búsqueda en archivos                                       | 0.65                                   |
| Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja  | 0.01                                   |
| Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja | 0.015                                  |
| Reproducción en disco compacto, por hoja                       | 0.050                                  |
| Otros no contemplados en la lista anterior                     | De acuerdo con los precios del mercado |

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 10,657.00**

- VI. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas, que no sea por sonido, por M2 se causará y pagará: De 2.00 a 10.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 5,575.00**

- VII. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará: 2.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1.00**

- VIII. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial causará y pagará: 0.00 UMA

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- IX.** Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública se causará y pagarán de acuerdo a la tarifa siguiente:

| CONCEPTO                                                                | UNIDAD | UMA   |
|-------------------------------------------------------------------------|--------|-------|
| Por invitación a contratistas por asignación directa de obra            | 1      | 10.00 |
| Pago de bases para invitación restringida a cuando menos 3 contratistas | 1      | 20.00 |
| Pago de bases para licitación pública                                   | 1      | 35.00 |

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 284,752.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 425,228.00**

**Artículo 36.** Por la obtención de Derechos no incluidos en otros conceptos, se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la dependencia municipal correspondiente.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 37.** Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 38.** Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

#### **Sección Cuarta Productos**

**Artículo 39.** Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes;



originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio.

**I. Productos, no incluidos en otros conceptos:**

**1. Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público.**

- a) Por el uso e instalación de canalizaciones subterráneas en relación al metro lineal para la prestación del servicio de gas y por la instalación del número de casetas telefónicas en la vía pública, así como por la instalación del número de postes en la vía pública para energía eléctrica, telefonía y similares, se causará y pagará de 0.01 hasta 5 UMA, previa autorización del Ayuntamiento, conforme a estudios, términos y condiciones que establezca el mismo.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 1.00

- b) Por los siguientes productos pagará

| CONCEPTO                        | UNIDAD                                 | UMA  |
|---------------------------------|----------------------------------------|------|
| Anuncios (dimensiones)          | M2                                     | 8.90 |
| Por el uso de maquinaria pesada | 50% del costo comercial por día u hora |      |

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 1.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 2.00

**2. Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados.**

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1.00

3. Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**4. Otros productos que generen ingresos corrientes.**

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 70,127.00

**5. Productos financieros.**

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 407,918.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 478,048.00**

- II.** Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 478,048.00**

### Sección Quinta Aprovechamientos

**Artículo 40.** Son Aprovechamientos los ingresos que percibe el estado en funciones de derecho público distintos de las Contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtenga los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal.

#### I. Aprovechamientos de Tipo Corriente

##### 1. Multas:

- a) Multas federales no fiscales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 1.00

- b) Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables carácter Estatal o Municipal, causarán y pagarán:

| CONCEPTO                                                                                                                                                                                                                                                              | UMA         |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| Multa por omisión de inscripción en el Padrón Catastral                                                                                                                                                                                                               | 1.00        |
| Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago | 1.00        |
| Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio                                                                                                                                                             | 1.00        |
| Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión                                                                                                                                                                                 | 1.00        |
| Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio                                                                                                                                                                                                       | 1.00        |
| Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad                                                                                                                                                                                                          | 3.00        |
| Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados                                                                                                                                                                                               | 1.00        |
| Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto                                                                                                                                          | 1.00        |
| Resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos                                                                                                                                                                                          | 1.00 a 2000 |

|                                                                                                                                                                                                                   |             |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| administrativos de responsabilidad de su competencia                                                                                                                                                              |             |
| Infracciones cometidas al artículo 37 de la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro                                                                                                                      | 1.00 a 2000 |
| Infracciones cometidas a los ordenamientos ambientales vigentes, causarán y pagarán, en los términos que así disponga la Autoridad ambiental municipal                                                            | 1.00 a 2000 |
| Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de Protección Civil, causarán y pagarán en los términos que disponga la autoridad en dicha materia                                                 | 1.00 a 2000 |
| Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de mercados, uso de la vía pública y servicios públicos municipales, causarán y pagarán en los términos que disponga la autoridad en dicha materia | 1.00 a 2000 |
| Otras                                                                                                                                                                                                             | 1.00 a 2000 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 244,249.00

- c) Accesorios, cuando no se cubran los aprovechamientos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- d) Otros aprovechamientos, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

- d.1)** Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$ 1, 977,600.00

- d.2)** Producto de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar

Ingreso anual estimado por este subinciso \$ 0.00

- d.3)** El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 50,575.00

- d.4)** El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$ 0.00

- d.5)** Conexiones y contratos.

| CONCEPTO                | UMA  |
|-------------------------|------|
| Al drenaje habitacional | 3.42 |
| Al drenaje comercial    | 6.85 |

Ingreso anual estimado por este subinciso \$ 5,634.00

- d.6)** Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos:

Ingreso anual estimado por este subinciso \$ 1, 755,429.00

- d.7)** La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 3,789,238.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 4, 033,488.00

**2. Indemnizaciones.**

**Ingreso anual estimado por este rubro \$ 27,227.00**

**3. Reintegros.**

**Ingreso anual estimado por este rubro \$ 27,228.00**

**4. Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas.**

**Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**II. Aprovechamientos Patrimoniales:**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**III. Accesorios de Aprovechamientos; y**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- IV.** Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**  
**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 4, 087,943.00**

**Sección Sexta**  
**Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios**

**Artículo 41.** Por los Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Organismos Descentralizados se causarán y pagarán:

- I.** Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- II.** Instituto Municipal de la Juventud

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- III.** Instituto Municipal de la Mujer

- IV.** Otros

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 42.** Por los Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales se causará y pagará.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 43.** Por los Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno Central.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Sección Séptima**  
**Participaciones y Aportaciones**

**Artículo 44.** Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

| CONCEPTO                         | IMPORTE          |
|----------------------------------|------------------|
| Fondo General de Participaciones | \$ 75,677,990.00 |

|                                                                                                                                     |                  |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|
| Fondo de Fomento Municipal                                                                                                          | \$ 20,435,477.00 |
| Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios                                                                               | \$ 1,801,280.00  |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación                                                                                                | \$ 4,676,520.00  |
| Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel                                                                                   | \$ 2,910,849.00  |
| Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos                                                                           | \$0.00           |
| Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos                                                                                            | \$ 1,812,996.00  |
| Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios | \$ 188,435.00    |
| Reserva de Contingencia                                                                                                             | \$ 0.00          |
| Fondo I.S.R.                                                                                                                        | \$ 7,346,777.00  |

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 114, 850,324.00**

**Artículo 45.** Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

| CONCEPTO                                                                                                                | IMPORTE           |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|
| Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal                                                            | \$ 106,264,352.00 |
| Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | \$ 36,831,114.00  |

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 143, 095,466.00**

**Artículo 46.** Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

**I.** Ingresos Federales por Convenios.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**II.** Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**III.** Fondos Distintos de Aportaciones.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Sección Octava**  
**Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones**

**Artículo 47.** Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales apoyos como parte de su política económica social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

**I.** Transferencias y Asignaciones.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**II.** Subsidios y Subvenciones.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Sección Novena**  
**Ingresos Derivados de Financiamiento**

**Artículo 48.** Son Ingresos derivados de Financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la deuda pública del Estado.

**I.** Endeudamiento Interno.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**II.** Endeudamiento Externo.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**III.** Financiamiento interno.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Sección Décima**  
**Disposiciones generales y estímulos fiscales**

**Artículo 49.** Para el Ejercicio Fiscal 2019 se establecen las siguientes disposiciones generales:

- I. De las disposiciones generales aplicables en el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro. para el ejercicio fiscal 2019, se establece lo siguiente:

#### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del 2019.

**Artículo Segundo.** Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

**Artículo Tercero.** Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

**Artículo Cuarto.** Para efecto de lo señalado en los artículos 44 y 45 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2019.

**Artículo Quinto.** Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

**Artículo Sexto.** Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido, sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

**Artículo Séptimo.** En la aplicación del artículo 35, fracción VIII, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el Municipio asuma la función del servicio de Catastro, está continuará prestándose por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

**Artículo Octavo.** Por el Ejercicio Fiscal 2019, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismo que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Agua, aplicándose las tarifas vigentes.

**Artículo Noveno.** Para el ejercicio fiscal 2019, el Impuesto Predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y la tarifa correspondiente, surtirá un incremento del 10% respecto del impuesto causado en el ejercicio fiscal 2018. Se exceptúan de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

**Artículo Décimo.** A partir del ejercicio fiscal 2019, cuando el cobro de las contribuciones municipales se establezca en UMA, se entenderá como Unidades de Medida y Actualización y su valor diario vigente será el que fije la autoridad competente. El valor mensual de la UMA se calculará multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.



**ANEXOS**  
**ALINEACIÓN CON LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE**  
**LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS**

**Artículo 18. Objetivos anuales, estrategias y metas**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, enseguida se presentan las directrices que servirán para establecer, tanto los objetivos, estrategias y metas relativos a la formulación de la Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2019, como para identificar y describir los riesgos relevantes presentes para las finanzas públicas municipales, a fin de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Ley de Disciplina Financiera.

El Municipio de Amealco de Bonfil ocupa el octavo lugar del Estado de Querétaro por número de habitantes con una población que, de acuerdo a la Encuesta Intercensal 2015 del INEGI, asciende a 61 259 habitantes. La superficie territorial que ocupa representa el 6.07% del Estado, las proyecciones del Consejo Nacional de Población apuntan a un crecimiento a razón del 1.25% anual.

Derivado de lo anterior y partiendo del momento macroeconómico y social, la presente Ley se gesta en base a una política fiscal que permita la sostenibilidad de las finanzas públicas municipales previendo un aumento en el impuesto predial; mismo que se mantiene al margen de los principios constitucionales que rigen las contribuciones y de las cuales se abunda en líneas precedente.

Por cuanto ve a las estimaciones en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, se considera una posible merma en estos montos; lo anterior, derivado de la transición de gobierno que representó el ejercicio fiscal 2018. Sin embargo; se menciona la permanencia en el compromiso de optimización de los recursos que por tales conceptos se reciban en los primeros meses del ejercicio fiscal 2019

Se convalida lo anterior, con los siguientes:

**Objetivos**

- Generar una política fiscal cuya fuente de financiamiento principal sea la recaudación de ingresos propios, apegados a los principios constitucionales que rigen las contribuciones.
- Evitar la dependencia de otras fuentes de financiamiento como lo es el endeudamiento.
- Reducir la brecha que actualmente existe ente ingreso y gasto público, para fomentar así el crecimiento y el desarrollo económico y social.

**Estrategias**

- Implementar medidas administrativas tendentes a garantizar la eficiencia en la recaudación a partir del uso de las tecnologías de la información (TIC'S): pago en línea y pago referenciado.
- Acercamiento con la sociedad que de manera histórica incumple con su obligación de contribuir al gasto público.
- Eficientar la gestión municipal con menores recursos.

**Metas**

- Mejora en los mecanismos de recaudación para brindar a los amealcenses bienes y servicios básicos de calidad.
- Sensibilizar a los contribuyentes sobre la importancia de una cultura de pago.

- Manejo sostenible de las finanzas públicas.

#### 1. Criterios Generales para la formulación de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018.

La Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019 del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., no plantea la creación de nuevas contribuciones; sin embargo, se considera un aumento en el impuesto predial que resulta de aplicar los valores de suelo y construcción y la tarifa correspondiente, sufrirá un incremento del 10% diez por ciento respecto del impuesto causado en el ejercicio fiscal 2018. Se exceptúan de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

El incremento que se genera es acorde con los principios constitucionales de la proporcionalidad y equidad que rigen las contribuciones, cumpliéndose con el principio de legalidad. Es por ello, que a continuación se exponen los motivos, justificaciones y argumentos que de manera enunciativa y no limitativa, sirvieron de base para optar por la política fiscal que se expone.

#### ARGUMENTO RAZONABLE 1

**Como política de apoyo a la sociedad, desde el ejercicio fiscal 2016 se había evitado el incremento a las contribuciones.**

Como parte de un esfuerzo excepcional por parte de la administración pública para apoyar la economía familiar, en trienios anteriores se había generado una tendencia de no generar incrementos a contribución alguna; sin embargo, la situación económica mundial, fusionada con la realidad del país y del municipio, hace necesario el impulso de políticas fiscales que logren una relación congruente con el ingreso recaudado y el gasto público.

Este modelo de política fiscal trae consigo las siguientes ventajas:

- Permite un aumento en la recaudación,
- Logra solidez de los ingresos y por ende,
- Fortalece las finanzas municipales.

Precisando lo anterior, se enuncia que:

| Ejercicio Fiscal         | 2014                  | 2015                  | 2016              | 2017                  | 2018                  |
|--------------------------|-----------------------|-----------------------|-------------------|-----------------------|-----------------------|
| Publicación              | (27 Dic 2013)         | (24 Dic 2014)         | (24 Dic 2015)     | (21 Dic 2016)         | (20 Dic 2017)         |
| <b>Amealco de Bonfil</b> | <b>Sin incremento</b> | <b>Sin incremento</b> | <b>Incremento</b> | <b>Sin incremento</b> | <b>Sin incremento</b> |

Es necesario establecer que el seguir manteniendo esta misma tendencia fiscal con una falaz “política de apoyo a la economía” (recordando que desde el ejercicio fiscal 2016 no se han generado incremento recaudatorio), propiciaría un daño mayor al erario, pues se buscarían fuentes de financiamiento materializados en escenarios de endeudamiento, criterio contrario a la disciplina financiera.

Por tales circunstancias, resulta inevitable realizar ajustes legales, proporcionales y equitativos a la política tributaria para evitar daños colaterales a la hacienda pública.

#### ARGUMENTO RAZONABLE 2

**A la base gravable del impuesto predial, se le aplica la tarifa más baja a que hace referencia el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.**

Aunado a lo fundado y motivado en el argumento razonable que antecede, debe considerarse que en relación al impuesto predial, el municipio de Amealco de Bonfil, Qro. mantiene la tarifa más baja (TARIFA A) a que hace referencia el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro: Tarifa que desde el ejercicio fiscal 2010, es decir, **desde hace 8 años**, se ha mantenido:

**Artículo 41.** A la base del impuesto objeto de esta Ley se aplicará la tarifa anual que corresponda, de acuerdo a las siguientes clasificaciones y criterios:

| Tipo                                                                   | Tarifa A<br>(al millar) | Tarifa B<br>(al millar) |
|------------------------------------------------------------------------|-------------------------|-------------------------|
| Predio urbano edificado                                                | 1.0                     | 1.6                     |
| Predio urbano baldío                                                   | 1.5                     | 8                       |
| Predio rústico                                                         | 0.9                     | 1.2                     |
| Predio de fraccionamiento en proceso de ejecución                      | 1.0                     | 1.6                     |
| Predio de reserva urbana                                               | 0.9                     | 1.4                     |
| Predio de Producción Agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido | Tarifa                  | Única<br>0.2            |

1. Una tarifa fija (Tarifa A);
2. Que esta tarifa, es la más baja establecida en la ley.

| Ejercicio Fiscal  | 2010          | 2011          | 2012          | 2013          | 2014          | 2015          | 2016                             | 2017          | 2018          |
|-------------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|----------------------------------|---------------|---------------|
| Publicación       | (25 Dic 2009) | (23 Dic 2010) | (23 Dic 2011) | (19 Dic 2012) | (27 Dic 2013) | (24 Dic 2014) | (24 Dic 2015)                    | (21 Dic 2016) | (20 Dic 2017) |
| Amealco de Bonfil | Tarifa Fija A | Tarifa Fija A | Tarifa Fija A | Tarifa Fija A | Tarifa Fija A | Tarifa Fija A | Tarifa Fija A *<br>INCREM<br>NTO | Tarifa Fija A | Tarifa Fija A |

De las transcripciones anteriores, se vislumbra que la “Tarifa A” aplicada por el municipio de Amealco de Bonfil, Qro; es en demasía menor a la “Tarifa B”.

Materializándose así la tendencia de “apoyo a la economía familiar” como política fiscal que en base a la situación macroeconómica actual no puede seguirse sosteniendo. Pues su efecto, no representaría de ninguna manera un efecto positivo al crecimiento y desarrollo del municipio; al contrario, mantener esta tendencia implica un riesgo mayor por los argumentos expuestos en el argumento razonable inmediato que antecede..

### ARGUMENTO RAZONABLE 3

**Inversión de obra cuyo resultado permitió en gran medida la inserción del Municipio al Programa de Pueblos Mágicos y Destinos Prioritarios.**

La manutención de una gestión municipal constante y los trabajos realizados en materia de obra pública que se traduce en una inversión de más de \$100,000,000.00 (Cien millones de pesos 00/100 MN) para el mejoramiento de la imagen urbana y la movilidad en el Centro de la cabecera municipal representaron un factor importante para lograr la acreditación en el Programa de Pueblos Mágicos y Destinos Prioritarios; por tratarse de un requisito *sine qua non* del programa referido.

Es decir, debe considerarse que la inversión en obra pública es la causa de lo causado:

| Gestión municipal | Efecto de la inversión          | Resultado |
|-------------------|---------------------------------|-----------|
| Inversión         | Nombramiento como Pueblo Mágico | TURISMO   |

Luego entonces; la inversión pública productiva ejecutada arrojó como resultado positivo el nombramiento como pueblo mágico; cuyo efecto implica un crecimiento notable en el desarrollo del turismo y por ende, un crecimiento integral en la vertiente económica y social.

#### ARGUMENTO RAZONABLE 4

##### Programa de Pueblos Mágicos y Destinos Prioritarios como soporte para mejorar las condiciones y nivel de vida de la población amealcense.

Es de relevancia estratégica no perder de vista los beneficios directos que trae aparejada la adhesión del municipio al Programa de Pueblos Mágicos y Destinos Prioritarios, lo que implica una vía idónea para el desarrollo integral y sustentable del municipio, pues tiene como efectos positivos:

- Impulsa el bienestar de la sociedad derivado de los efectos colaterales que el Programa permite.
- Propicia actividades productivas diversas a las ya existentes.
- Ampliación y mejoramiento de las actividades económicas actuales.
- Promueve la generación de empleos.
- Genera apoyos a pequeñas y medianas empresas turísticas y locales.
- Tendencia de crecimiento en el mercado inmobiliario y aumento de plusvalía en los bienes inmuebles.

Esto es así, ya que el turismo es una pieza clave de progreso en todos los niveles y que, de acuerdo con cifras oficiales de Gobierno Federal, esta actividad implica el 8.5% del PIB nacional; luego entonces y por analogía, este desempeño se verá reflejado a nivel municipal.

Lo arriba expresado se convalida también con las cifras federales publicadas en el documento “Resultados de la Actividad Turística Agosto 2018”, realizado por la Subsecretaría de Planeación y Política Turística; cuyos principales resultados denotan lo siguiente:

1. La llegada de turistas internacionales fue de 27.8 millones, superior en un millón 801 mil turistas al observado en el mismo periodo del año anterior y equivalente a un incremento anual de 6.9%.
2. El ingreso de divisas por concepto de viajeros internacionales ascendió a 15 mil 380 millones de dólares, lo que representó un incremento de 4.7% respecto a enero-agosto de 2017.
3. El monto de divisas que gastaron los viajeros residentes en México al salir al exterior fue de 7 mil 376 millones de dólares, monto superior en 550 millones de dólares al observado en enero-agosto de 2017 y equivalente a un incremento de 8.1%.

## INGRESO DE DIVISAS POR VIAJEROS INTERNACIONALES

**Gráfica 3.** El ingreso de divisas por concepto de viajeros internacionales durante el periodo enero-agosto de 2018 fue de 15 mil 380 millones de dólares, lo que representó un incremento de 4.7% respecto al mismo periodo de 2017.

| Enero-Agosto | Millones de dólares | Cambio |
|--------------|---------------------|--------|
| 2017         | 14,687.8            |        |
| 2018         | 15,379.7            | 4.7%   |

La estadística citada coincide con la tendencia que se observa en el municipio, ya que se ha detonado un incremento en el turismo, estimado en un 50% respecto del ejercicio inmediato anterior, pasando de 30 mil a 50 mil turistas anuales.

Disponible en <http://www.datatur.sectur.gob.mx/SitePages/versionesRAT.aspx>

Además, estas cifras no consideran el número de personas que visitan el destino y regresan el mismo día a su lugar de origen.

No se puede perder de vista que mantener la adhesión a este programa implica una gestión municipal constante donde convergen elementos que permitan preservarlo y cuyos objetivos primordiales son:

- Provocar un mayor gasto en beneficio de la comunidad receptora;
- Fomentar la inversión de los tres niveles de gobierno y el sector privado;
- Constituir al turismo como una herramienta de desarrollo sustentable.

Por consiguiente, es ineludible el incremento en el impuesto predial, pues se insiste en que es el ingreso local por excelencia y evita la búsqueda forzosa de otras fuentes de financiamiento, como lo es el endeudamiento.

### ARGUMENTO RAZONABLE 5

#### Consecuencias del efecto inflacionario

Previo a abordar el tema, es importante considerar dos conceptos:

Uno

Se considera la inflación como el aumento generalizado y sostenido del precio de los bienes y servicios existentes en el mercado.

Dos

El impuesto predial es el tributo que grava la propiedad o posesión del suelo, o de éste y de las construcciones adheridas a él.

Dichos conceptos guardan intrínseca relación, ya que el segundo se supedita al primero por ser el impuesto predial la medida impositiva que permite la adquisición de bienes y servicios y que, de manera evidente, acarrea un beneficio directo para los amealcenses, pues el cobro de este impuesto se realiza tomando en cuenta el valor catastral y no el valor comercial del bien inmueble, por lo que la inflación impacta en una medida menor al contribuyente.

Justificación

El incremento referido se justifica en atención a la inflación que, de acuerdo con el informe del Banco de México a la fecha de aprobación de la presente ley, se estima en un 6.0%; siendo éste el SUSTENTO TÉCNICO que avala el incremento referido.

Se confirma que tal aumento obedece a parámetros objetivos establecidos por la situación real que impera en el municipio, de acuerdo con las proyecciones de finanzas públicas para 2019 y el crecimiento detonante que traerá consigo en materia inmobiliaria, derivado de los nobles resultados por la inserción al Programa de Pueblos Mágicos y Destinos Prioritarios.

Fundamentan lo aquí vertido, la siguiente jurisprudencia:

*Época: Novena Época. Registro: 179822. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XX, Diciembre de 2004. Materia(s): Constitucional, Administrativa. Tesis: P./J. 123/2004. Página: 1125*

**PREDIAL MUNICIPAL. LA REGULACIÓN DE LA MECÁNICA PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO RELATIVO DEBE TOMAR EN CUENTA EN LO FUNDAMENTAL EL VALOR DE LOS INMUEBLES.**

*Del párrafo tercero de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo quinto transitorio del decreto por el que se reforma y adiciona ese precepto constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, se advierte que el impuesto predial es concebido constitucionalmente como un impuesto de naturaleza real cuya base de cálculo debe ser el valor unitario de los predios y de las construcciones. Ahora bien, el citado artículo transitorio dispone que el predial se configura como un tributo en el que los principios de proporcionalidad y equidad tributarias se proyectan fundamentalmente sobre el proceso de determinación de los valores unitarios del suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, los cuales deben ser equiparables a los valores de mercado y a las tasas aplicables para dicho cobro; de ahí que dicho proceso de determinación y adecuación de los valores unitarios y de las tasas aplicables deban realizarlo las Legislaturas de los Estados en coordinación con los Municipios, lo cual es congruente con la reserva constitucional a las haciendas municipales de los recursos derivados de las construcciones sobre la propiedad inmobiliaria, así como de aquellas que tengan como base el cambio de valor de los inmuebles.*

*Controversia constitucional 14/2004. Municipio de Guadalajara, Estado de Jalisco. 16 de noviembre de 2004. Unanimidad de once votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Fernando A. Casasola Mendoza.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy treinta de noviembre en curso, aprobó, con el número 123/2004, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a treinta de noviembre de dos mil cuatro.*

En conclusión, la presente ley establece una norma jurídica razonable y proporcional que persigue una finalidad constitucional legítima, que se materializa en la recaudación y cuyos postulados son aptos y suficientes para lograr una carga tributaria justa para que los amealcenses cumplan con su obligación constitucional de contribuir al gasto público.

**Formato 7a) Proyecciones de Ingresos – LDF**

| <b>Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro</b> |                                                                        |                   |
|--------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|-------------------|
| <b>Proyecciones de Ingresos</b>                  |                                                                        |                   |
| <b>(PESOS)</b>                                   |                                                                        |                   |
| <b>(CIFRAS NOMINALES)</b>                        |                                                                        |                   |
| <b>Concepto</b>                                  | <b>2019</b><br><b>Año en Cuestión</b><br><b>(de iniciativa de ley)</b> | <b>Año 1 2020</b> |
| <b>1. Ingresos de Libre Disposición</b>          |                                                                        |                   |

|                                                                                                    |                       |                       |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|-----------------------|
| <b>(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>                                                                 | <b>150,358,030.00</b> | <b>154,868,769.00</b> |
| A. Impuestos                                                                                       | 13,591,614.00         | 13,999,362.00         |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                                                       | -                     | -                     |
| C. Contribuciones de Mejoras                                                                       | 6,000,000.00          | 6,180,000.00          |
| D. Derechos                                                                                        | 11,350,101.00         | 11,690,604.00         |
| E. Productos                                                                                       | 478,048.00            | 492,389.00            |
| F. Aprovechamientos                                                                                | 4,087,943.00          | 4,210,581.00          |
| G. Ingresos por ventas de Bienes y Servicios                                                       | -                     | -                     |
| H. Participaciones                                                                                 | 114,850,324.00        | 118,295,833.00        |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                                  | -                     | -                     |
| J. Transferencias                                                                                  | -                     | -                     |
| K. Convenios                                                                                       | -                     | -                     |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición                                                             | -                     | -                     |
| <b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>                                       | <b>143,095,466.00</b> | <b>147,388,329.00</b> |
| A. Aportaciones                                                                                    | 143,095,466.00        | 147,388,329.00        |
| B. Convenios                                                                                       | -                     | -                     |
| C. Fondos Distintas de Aportaciones                                                                | -                     | -                     |
| D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones                            | -                     | -                     |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                                      | -                     | -                     |
| <b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)</b>                                               | -                     | -                     |
| A. Ingresos Derivados de Financiamiento                                                            | -                     | -                     |
| <b>4. Total de Ingresos proyectados (4=1+2+3)</b>                                                  | <b>293,453,496.00</b> | <b>302,257,098.00</b> |
| <b>Datos Informativos</b>                                                                          |                       |                       |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | 5,000,000.00          | -                     |
| 2. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | -                     | -                     |
| <b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)</b>                                             | <b>5,000,000.00</b>   | -                     |

Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF

Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro

## Resultados de Ingresos – LDF

(PESOS)

| Concepto                                                                | Año 1 (2017)          | 2018<br>Año del Ejercicio<br>Vigente <sup>2</sup> |
|-------------------------------------------------------------------------|-----------------------|---------------------------------------------------|
| <b>1. Ingresos de Libre Disposición<br/>(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b> | <b>144,990,337.00</b> | <b>154,788,303.00</b>                             |
| A. Impuestos                                                            | 9,651,064.00          | 13,016,115.00                                     |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                            | -                     | 0                                                 |
| C. Contribuciones de Mejoras                                            | 8,523,363.00          | 4,596,846.00                                      |
| D. Derechos                                                             | 10,675,203.00         | 11,319,514.00                                     |
| E. Productos                                                            | 1,555,873.00          | 464,124.00                                        |
| F. Aprovechamientos                                                     | 2,588,429.00          | 3,968,877.00                                      |
| G. Ingresos por ventas de Bienes y Servicios                            | 0                     | -                                                 |
| H. Participaciones                                                      | 111,989,783.00        | 121,421,018.00                                    |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                       | 0                     | 0                                                 |
| J. Transferencias                                                       | 0                     | 0                                                 |
| K. Convenios                                                            | 0                     | 0                                                 |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición                                  | 6622                  | 1,809.00                                          |
| <b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>            | <b>235,794,515.00</b> | <b>332,958,601.00</b>                             |
| A. Aportaciones                                                         | 144,268,376.00        | 143,095,466.00                                    |
| B. Convenios                                                            | 91,526,139.00         | 189,863,135.00                                    |
| C. Fondos Distintas de Aportaciones                                     | 0                     | 0                                                 |
| D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y                          | 0                     | 0                                                 |



|                                                                                                    |                       |                       |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|-----------------------|
| Pensiones y Jubilaciones                                                                           |                       |                       |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                                      | 0                     | 0                     |
| <b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)</b>                                               | <b>0</b>              | <b>0</b>              |
| A. Ingresos Derivados de Financiamiento                                                            | 0                     | 0                     |
| <b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>                                                  | <b>380,784,852.00</b> | <b>487,746,904.00</b> |
| <b>Datos Informativos</b>                                                                          | -                     | -                     |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | -                     | -                     |
| 2. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | -                     | -                     |
| <b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)</b>                                             | -                     | -                     |

**RESOLUTIVO TERCERO.-** Aprobado el presente dictamen, se instruye al Presidente Municipal remitir la “Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., para el ejercicio fiscal 2019” a la Legislatura del Estado de Querétaro, con la finalidad de que se cumpla lo establecido en el artículo 30 fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

**DADO EN LA CIUDAD DE AMEALCO DE BONFIL, QRO., A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.**

**POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA**

\_\_\_\_\_  
**C. Rosendo Anaya Aguilar**  
 Presidente de la Comisión  
 Rúbrica

\_\_\_\_\_  
**C. Lucio Obregón Díaz**  
 Integrante de la Comisión de Hacienda, Patrimonio  
 y Cuenta Pública.  
 Rúbrica

\_\_\_\_\_  
**C. Judith Arroyo Flores**  
 Integrante de la Comisión de Hacienda, Patrimonio  
 y Cuenta Pública.  
 Rúbrica

\_\_\_\_\_  
**C.P. Verónica Chaparro Maldonado**  
 Directora de Finanzas  
 Rúbrica

Por lo anteriormente expuesto, se propone a este Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, aprobar y expedir el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, para el Ejercicio Fiscal 2019, en los términos descritos en el Resolutivo Segundo del Dictamen que presenta la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública del Municipio de Amealco de Bonfil de fecha 27 de noviembre de 2018.

**SEGUNDO.** En cumplimiento, a lo establecido por el artículo 30 fracción X y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se instruye al Presidente Municipal remitir formal Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, para el ejercicio fiscal 2019 a la Legislatura del Estado de Querétaro, en términos de lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.** Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento remita copia certificada del presente acuerdo al Titular de la Dirección de Finanzas y al Titular de la Contralora Interna Municipal para su conocimiento del presente acuerdo.

En uso de la voz el Lic. Juan Carlos Álvarez Montaña, Secretario del Ayuntamiento, pregunta a los presentes si existe observación alguna al acuerdo propuesto, y al no haber observación alguna se somete a votación económica, siendo aprobado por unanimidad con diez votos a favor.-----

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.----**  
-----DOY FE.-----

**ATENTAMENTE**

*“AMEALCO, CULTURA Y DESARROLLO”*

**LIC. JUAN CARLOS ÁLVAREZ MONTAÑO  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

1538



EL SUSCRITO LICENCIADO JUAN CARLOS ÁLVAREZ MONTAÑO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

## CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciocho, el Honorable Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, dentro del sexto punto del orden del día, aprobó por unanimidad con diez votos a favor, el acuerdo referente a la **Atención a las solicitudes suscritas por la c. Martha Gómez Bistrán, referente a la donación y reconocimiento de dos fracciones de terreno identificadas con el no. 7 y no. 10, por afectación de camino y canal, ambas ubicadas en el Cerro de los Gallos, en este municipio**, el cual señala textualmente:

**SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.**-----

**ATENCIÓN A LAS SOLICITUDES SUSCRITAS POR LA C. MARTHA GÓMEZ BISTRÁN, REFERENTE A LA DONACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE DOS FRACCIONES DE TERRENO IDENTIFICADAS CON EL NO. 7 Y NO. 10, POR AFECTACIÓN DE CAMINO Y CANAL, AMBAS UBICADAS EN EL CERRO DE LOS GALLOS, EN ESTE MUNICIPIO;**-----

En uso de la voz el Ingeniero Rosendo Anaya Aguilar, Presidente Municipal Constitucional, hace mención:

**CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 Y 38 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 171 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 51 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL AYUNTAMIENTO DE AMEALCO DE BONFIL, Y**

### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 y 38 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 51 del Reglamento

Interno del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, el Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, está facultado para aceptar cualquier inmueble que incremente el patrimonio del municipio.

2. Que entrando al análisis de la solicitud suscrita por la C. Martha Gómez Bistrán y de los anexos que acompañan a la misma, se acredita el interés jurídico, personalidad y legal propiedad del inmueble por parte de la interesada, para promover la donación de dos fracciones de terreno por afectación de camino y canal, ambas ubicadas en El Cerro de Los Gallos, en este Municipio.
3. Que las fracciones que otorga la C. Martha Gómez Bistrán a favor del municipio, se identifican con el No. 7

y No. 10 del proyecto de subdivisión, contando cada una con una superficie de 124.92 m<sup>2</sup>, estando ubicadas en Calle Los Remedios, Cerro de Los Gallos, de este Municipio.

4. Que la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, realizó la inspección física de las dos fracciones, observando que la Calle Los Remedios tiene un ancho regular de 7.00 m; no se encuentra delimitada físicamente, con una superficie de rodamiento de terracería con tepetate en regulares condiciones; cuenta con servicios públicos de agua potable, energía eléctrica y teléfono, colindando en su lado sur con canal, considerando técnicamente factible y necesario el reconocimiento y donación de las superficies de afectación por Calle Los Remedios y canal pluvial que la interesada otorga al municipio.
5. Que mediante mesa de trabajo realizada el día 27 de noviembre de 2018, la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Amealco de Bonfil, presentó las solicitudes y el dictamen técnico, referidos en los considerandos 2 y 4 a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología y demás integrantes del Ayuntamiento, dictaminando su procedencia ante sesión del Honorable Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se pone a consideración y aprobación a este Honorable Ayuntamiento de Amealco de Bonfil el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Se acepta la donación a título gratuito de dos fracciones de terreno con una superficie de 124.92 m<sup>2</sup> cada una de la C. Martha Gómez Bistrán a favor del municipio de Amealco de Bonfil, ubicadas en el Cerro de Los Gallos, debiendo realizar la interesada la protocolización correspondiente en un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la legal notificación, por lo que de no realizarse en dicho plazo quedará sin efecto el presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** Se autoriza a los Síndicos Municipales, firmar la protocolización correspondiente, la cual correrá a costa de la C. Martha Gómez Bistrán.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.** Publíquese a costa del interesado, por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga"

**TERCERO** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento remita copia certificada del presente acuerdo a la C. Martha Gómez Bistrán, a los titulares de las Direcciones de, Administración y Recursos Internos, Finanzas, Jurídico, Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y al Contralor Interno Municipal para su conocimiento y cumplimiento del presente acuerdo.

En uso de la voz el Lic. Juan Carlos Álvarez Montaña, Secretario del Ayuntamiento, pregunta a los presentes si existe observación alguna al acuerdo propuesto,

y al no haber observación alguna se somete a votación económica, siendo aprobado por unanimidad con diez votos a favor.-----

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.----**

**-----DOY FE.-----**

**ATENTAMENTE**

*“AMEALCO, CULTURA Y DESARROLLO”*

**LIC. JUAN CARLOS ÁLVAREZ MONTAÑO  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**





**EL SUSCRITO LICENCIADO JUAN CARLOS ÁLVAREZ MONTAÑO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,**

**CERTIFICO**

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciocho, el Honorable Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, dentro del séptimo punto del orden del día, aprobó por unanimidad con diez votos a favor, el acuerdo referente a **la Atención a la solicitud suscrita por la C. Telesfora Esther Chaparro Sánchez, referente a la donación de una fracción de terreno para camino de acceso a la localidad de San Pedro Tenango, de este Municipio**, el cual señala textualmente:-----

**SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.**-----

**ATENCIÓN A LA SOLICITUD SUSCRITA POR LA C. TELESFORA ESTHER CHAPARRO SÁNCHEZ, REFERENTE A LA DONACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO PARA CAMINO DE ACCESO A LA LOCALIDAD DE SAN PEDRO TENANGO, DE ESTE MUNICIPIO;**-----

En uso de la voz el Ingeniero Rosendo Anaya Aguilar, Presidente Municipal Constitucional, hace mención:

**CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 Y 38 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 171 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 51 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL AYUNTAMIENTO DE AMEALCO DE BONFIL, Y**

**CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 y 38 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 51 del Reglamento Interno del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, el

Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, está facultado para aceptar cualquier inmueble que incremente el patrimonio del municipio.

2. Que entrando al análisis de la solicitud suscrita por la C. Telesfora Esther Chaparro Sánchez, y de los anexos que acompañan a la misma, se acredita el interés jurídico, personalidad y legal propiedad del inmueble por parte de la interesada, para promover la donación a título gratuito a favor del Municipio una fracción de su predio, ubicada en la comunidad de San Pedro Tenango, de este municipio, y utilizada actualmente como camino de acceso a la misma.
3. Que la fracción que otorga la C. Telesfora Esther Chaparro Sánchez, a favor del municipio tiene una superficie de 6,137.06 m<sup>2</sup> (fracción

- 4), cuya de subdivisión fue aprobada el 12 de septiembre de 2018, mediante oficio 057 SUB.2018, anexa a la solicitud.
4. Que la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, realizó la inspección física de la fracción descrita en el considerando 3, observando que el camino tiene un ancho regular de 5.50 m, se encuentra delimitado físicamente en algunas zonas con alambre de púas, con superficie de rodamiento de terracería con tepetate en regulares condiciones, considerando técnicamente factible el reconocimiento y donación de camino vecinal en la localidad de San Pedro Tenango, de este municipio, que la interesada otorga al municipio.
  5. Que mediante mesa de trabajo realizada el día 27 de noviembre de 2018, la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Amealco de Bonfil, presentó la solicitud y el dictamen técnico, referidos en los considerandos 2 y 4 a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología y demás integrantes del Ayuntamiento, dictaminando la procedencia del mismo ante sesión del Honorable Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se pone a consideración y aprobación a este Honorable Ayuntamiento de Amealco de Bonfil el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se autoriza la aceptación de la donación a título gratuito de la fracción de terreno, propiedad de la C. Telesfora Esther Chaparro Sánchez, con un uso de camino vecinal a favor del municipio de Amealco de Bonfil, ubicado en la localidad de San Pedro Tenango, con una superficie de 6,137.06 m<sup>2</sup>, debiendo realizar la interesada la protocolización correspondiente en un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la legal notificación, por lo que de no realizarse en dicho plazo quedará sin efecto el presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** Se autoriza a los Síndicos Municipales, firmar la protocolización correspondiente, la cual correrá a costa de la C. Telesfora Esther Chaparro Sánchez.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.** Publíquese a costa del interesado, por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento remita copia certificada del presente acuerdo a la C. Telesfora Esther Chaparro Sánchez, a los titulares de las Direcciones de, Administración y Recursos Internos, Finanzas, Jurídico, Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y al Contralor Interno Municipal para su conocimiento y cumplimiento del presente acuerdo.

En uso de la voz el Lic. Juan Carlos Álvarez Montaña, Secretario del Ayuntamiento, pregunta a los presentes si existe observación alguna al acuerdo propuesto, y al no haber observación alguna se

somete a votación económica, siendo aprobado por unanimidad con diez votos a favor.-----

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.----**

**-----DOY FE.-----**

**ATENTAMENTE**

*“AMEALCO, CULTURA Y DESARROLLO”*

**LIC. JUAN CARLOS ÁLVAREZ MONTAÑO  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**







EL SUSCRITO LICENCIADO JUAN CARLOS ÁLVAREZ MONTAÑO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciocho, el Honorable Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, dentro del octavo punto del orden del día, aprobó por unanimidad con diez votos a favor, el acuerdo referente a la **Modificación al Presupuesto de Egresos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2018**, el cual señala textualmente:-----

**OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.**----

En uso de la voz el Ingeniero Rosendo Anaya Aguilar, Presidente Municipal Constitucional, hace mención:-----

**CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 33 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; 8, 13, 14, 15 y 16 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 57, 70 Y 92 DE LA LEY PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN XII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y**

**CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios tienen personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan en su favor.

2. Que los Ayuntamientos son competentes para administrar el patrimonio del Municipio, dado que es el órgano de gobierno del Municipio cuyo propósito es reunir y atender las necesidades colectivas y sociales, estando obligados sus integrantes a vigilar y evaluar la administración pública, con el propósito de que sus habitantes cuenten con obras y servicios públicos municipales de calidad.

3. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 fracciones II, IV y VII de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos proveerán y ejercerán en la esfera administrativa y en el ámbito de su competencia, los manuales operativos para la mejor administración de los recursos públicos.

4. Que en la ejecución del gasto público, los municipios, deberán de realizar sus actividades con sujeción a los objetivos

y metas de los programas contemplados en el Presupuesto de Egresos de los Municipios, de conformidad con el artículo 57 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

5. Atendiendo al memorándum No. DOPDUE/082/2018 remitido por el Ing. Mario Cervantes Montoya, Director de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, solicitando la Modificación al Presupuesto de Egresos del FORTAMUN-DF para la asignación de recursos por la cantidad de \$500,000.00 (Quinientos Mil pesos 00/100 M.N.) para el proyecto denominado "Construcción de la 2da etapa del Centro Táctico de la Dirección de Seguridad Pública Municipal".
6. Que mediante mesa de trabajo realizada el día 29 de noviembre de 2018, ante la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y demás integrantes del Ayuntamiento, se presentó la propuesta de modificación del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2018, dictaminando su procedencia ante sesión de cabildo.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se pone a consideración y aprobación a este Honorable Ayuntamiento de Amealco de Bonfil el siguiente:

#### **ACUERDO**

**ÚNICO.-** Se modifica el presupuesto de egresos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito

Federal, asignando recursos por la cantidad de \$500,000.00 (Quinientos Mil pesos 00/100 M.N.) para el proyecto denominado "Construcción de la 2da etapa del Centro Táctico de la Dirección de Seguridad Pública Municipal".

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrara en vigor al día siguiente a su publicación.

**SEGUNDO.** Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento remita copia certificada del presente acuerdo al Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, al Director de Finanzas, y al Titular de la Contraloría Interna Municipal para su conocimiento y cumplimiento.

En uso de la voz el Lic. Juan Carlos Álvarez Montaña, Secretario del Ayuntamiento, pregunta a los presentes si existe observación alguna al acuerdo propuesto, y al no haber observación alguna se somete a votación económica, siendo aprobado por unanimidad con diez votos a favor.

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.----**

**-----DOY FE. -----**

#### **ATENTAMENTE**

*"AMEALCO, CULTURA Y DESARROLLO"*

**LIC. JUAN CARLOS ÁLVAREZ MONTAÑO  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**



GACETA  
MUNICIPAL

AMEALCO

GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO

